

DECRETO NÚMERO 36-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCOTÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1. Presupuesto de ingresos.

Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q148,526,047,690), originados de los recursos siguientes:

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2025
	TOTAL	148,526,047,690
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	109,302,590,000
1	Impuestos Directos	40,591,438,000
10	Impuesto sobre la renta	39,676,790,000
11	De empresas	27,013,216,000
12	Sobre las personas naturales	4,695,374,000
15	De solidaridad	7,968,200,000
30	Impuesto sobre el patrimonio	41,900,000
31	Sobre la tenencia de patrimonio	878,000
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	14,000
33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	41,008,000
90	Otros impuestos directos	872,748,000
91	Impuestos varios directos	872,748,000
2	Impuestos Indirectos	68,711,152,000
10	Impuestos a las importaciones	4,679,800,000
11	Arancel sobre las importaciones	4,679,800,000
20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	6,653,200,000
21	Sobre bebidas	1,417,200,000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	336,500,000
23	Sobre derivados del petróleo	4,588,700,000
24	Regalías	62,190,000
25	Hidrocarburos compatibles	37,210,000
27	Sobre distribución de cemento	211,400,000
30	Impuesto al valor agregado	51,590,000,000
31	I.V.A. de bienes y servicios	23,479,800,000
	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2025
32	I.V.A. de importaciones	28,110,200,000
40	Impuestos internos sobre servicios	620,200,000
41	Sobre transporte y comunicaciones	10,400,000
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	609,800,000
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	3,150,700,000
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	1,163,214,427
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	3,199,412
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	7,086,161
64	Sobre primera matrícula de vehículos	1,977,200,000
70	Impuesto fiscal por salida del país	465,700,000
71	Por viajes al extranjero	465,700,000
90	Otros impuestos indirectos	1,551,552,000
91	Impuestos varios indirectos	1,551,552,000

11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,416,518,217
1	Derechos	123,431,000
10	Derechos consulares y migratorios	119,560,000
20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	25,000
90	Otros	3,846,000
2	Tasas	559,417,872
10	Sobre el transporte terrestre	235,600,000
30	Sobre el transporte aéreo	64,989,540
40	Sobre el comercio	95,070,000
50	Sobre la industria	18,859,000
90	Tasas y licencias varias	144,899,332
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	84,697,850
10	De edificios y viviendas	20,977,850
30	De instalaciones aéreas	62,420,000
	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2025
90	Otros arrendamientos	1,300,000
6	Multas	92,579,595
10	Originadas por ingresos no tributarios	46,200,000
90	Otras multas	46,379,595
7	Intereses por Mora	7,100
90	Otros intereses por mora	7,100
9	Otros Ingresos no Tributarios	556,384,800
10	Ganancias en operaciones cambiarias	4,862,000
30	Extinción de dominio	1,500,000
90	Otros ingresos no tributarios	550,022,800
12	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	3,540,520,000
1	Aportes para Previsión Social	3,540,520,000
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,469,320,000
20	Aporte patronal para clases pasivas	71,200,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	599,939,238
1	Venta de Bienes	57,154,705
10	Bienes	14,907,000
19	Venta de otros bienes	14,907,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos	42,247,705
2	Venta de Servicios	542,784,533
20	Servicios de salud y asistencia social	41,500,000
30	Servicios educacionales	20,300,000
40	Servicios agropecuarios	57,559,083
50	Servicios de laboratorio	44,100,000
70	Servicios de correos y telégrafos	280,000
90	Otros servicios	379,045,450
	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2025
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	493,479,545
1	Intereses	27,100,000
30	Por depósitos	27,100,000
31	Por depósitos internos	27,100,000
2	Dividendos y/o Utilidades	451,880,000
10	Dividendos y/o utilidades	451,880,000

11	De empresas públicas nacionales	39,880,000
	Empresa Portuaria Quetzal	37,700,000
	Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	1,400,000
	Empresa Ferrocarriles de Guatemala	100,000
	Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	680,000
14	Del sector privado	412,000,000
	Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	45,000,000
	Banco de Desarrollo Rural	341,000,000
	Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	10,100,000
	ENERGICA S.A.	1,250,000
	CREDIEEGSA	1,150,000
	Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	6,300,000
	Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	7,200,000
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	14,499,545
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	14,499,545
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38,390,000
1	Del Sector Privado	2,400,000
30	De empresas privadas	2,400,000
4	Donaciones Corrientes	35,990,000
10	De gobiernos extranjeros	25,800,000
20	De organismos e instituciones internacionales	10,190,000
	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2025
22	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	39,100,000
1	Del Sector Privado	39,100,000
10	Del sector privado	39,100,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	5,585,108,000
1	Disminución de Disponibilidades	5,585,108,000
10	Disminución de caja y bancos	5,585,108,000
24	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	25,104,170,818
3	Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	25,104,170,818
10	Colocación de bonos	25,104,170,818
25	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	2,406,231,872
4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	2,406,231,872
10	De gobiernos extranjeros	25,000,000
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,381,231,872
RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	115,391,437,000
B.	INGRESOS DE CAPITAL	39,100,000
C.	FUENTES FINANCIERAS	33,095,510,690
TOTAL:		148,526,047,690

ARTICULO 2. Registro de los ingresos tributarios.

La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

ARTICULO 3. Registro de los ingresos propios.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la circularización de saldos de ingresos privativos que realiza ante Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, hará del conocimiento a Tesorería Nacional de los saldos registrados en los respectivos auxiliares contables que no sean reconocidos por las Entidades, a efecto que la Tesorería Nacional realice sin más trámite el traslado de dichos saldos de la cuenta GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

ARTICULO 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado.

Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tresorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o

parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

ARTICULO 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional.

Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios o notas de crédito en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional; es responsabilidad de las entidades llevar los controles internos de las transacciones bancarias realizadas en cada cuenta y realizar el registro oportuno a más tardar 15 días hábiles después de realizada la transacción bancaria.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE EGRESOS

ARTICULO 6. Presupuesto de egresos.

Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q148,526,047,690), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)	
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	148,526,047,690
FUNCIONAMIENTO	98,910,921,309
INVERSIÓN	29,653,040,601
DEUDA PÚBLICA	19,962,085,780

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)				
INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	148,526,047,690	98,910,921,309	29,653,040,601	19,962,085,780
Presidencia de la República	220,500,000	217,623,735	2,876,265	
Ministerio de Relaciones Exteriores	980,000,000	960,828,764	19,171,236	
Ministerio de Gobernación	8,272,774,000	7,758,145,132	514,628,868	
INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de la Defensa Nacional	3,859,965,720	3,801,940,076	58,025,644	
Ministerio de Finanzas Públicas	505,041,000	484,088,985	20,952,015	
Ministerio de Educación	25,649,968,000	25,540,533,559	109,434,441	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	15,199,951,000	14,089,398,545	1,110,552,455	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,414,418,000	2,394,101,319	20,316,681	
Ministerio de Economía	977,678,000	619,080,030	358,597,970	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,592,102,000	2,123,841,996	468,260,004	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	9,929,875,000	3,222,630,209	6,707,244,791	
Ministerio de Energía y Minas	106,500,000	104,694,695	1,805,305	
Ministerio de Cultura y Deportes	1,001,272,000	917,976,089	83,295,911	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,040,762,000	1,999,097,736	41,664,264	

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	367,000,000	343,235,474	23,764,526	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	51,666,410,190	31,695,400,520	19,971,009,670	
Servicios de la Deuda Pública	19,962,085,780			19,962,085,780
Ministerio de Desarrollo Social	2,579,702,000	2,438,261,445	141,440,555	
Procuraduría General de la Nación	200,043,000	200,043,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)				
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	98,910,921,309	15,458,274,216	48,833,056,570	34,619,590,523
Presidencia de la República	217,623,735	209,339,636		8,284,099
Dirección y Coordinación Ejecutiva	33,047,484	31,323,385		1,724,099
Servicios Administrativos y de Seguridad	135,074,991	131,374,991		3,700,000
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	29,750,000	29,750,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	17,351,260	16,891,260		460,000
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000			2,400,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	960,828,764	848,169,064		112,659,700
Administración Institucional	108,620,968	102,620,968		6,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	414,686,453	414,686,453		
Servicios de Política Exterior	310,104,586	310,104,586		
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	20,824,557	20,757,057		67,500

Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	80,314,925			80,314,925
Cuotas y Aportes a Organismos	26,277,275			26,277,275
Ministerio de Gobernación	7,758,145,132	177,404,145	7,465,356,918	115,384,069
Administración Institucional	203,311,684	12,188,050	183,573,634	7,550,000
Servicios de Inteligencia Civil	88,474,404		88,474,404	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	6,467,440,176	1,459,993	6,420,633,406	45,346,777
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	736,271,936	1,485,000	728,479,114	6,307,822
Servicios de Divulgación Oficial	71,941,490	70,067,810		1,873,680
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	92,427,692	92,203,292		224,400
Servicios de Control Telemático	44,477,750		44,196,360	281,390
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	53,800,000			53,800,000
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de la Defensa Nacional	3,801,940,076	2,861,721,742	683,139,773	257,078,561
Administración Institucional	861,899,400	848,904,112	435,272	12,560,016
Servicios de Educación, Salud y Astillero Naval	438,099,262	2,213,001	432,309,025	3,577,236
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	1,630,141,527	1,627,089,364	2,151,061	901,102
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	271,905,119		246,425,119	25,480,000
Control y Administración de la Seguridad y Protección Marítima, Lacustre y Fluvial	8,976,392	8,976,392		
Seguridad Interior y Exterior	401,608,169	374,538,873	1,819,296	25,250,000

Aporte Ordinario al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	188,904,207			188,904,207
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	406,000			406,000
Ministerio de Finanzas Públicas	484,088,985	472,932,206		11,156,779
Administración Institucional	225,692,094	214,536,265		11,155,829
Administración del Patrimonio	38,517,449	38,517,449		
Administración Financiera	188,158,868	188,158,318		550
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Imprenta	31,720,574	31,720,174		400
Ministerio de Educación	25,540,533,559	17,119,221	20,376,329,104	5,147,085,234
Administración Institucional	1,914,589,177	17,119,221	1,669,316,179	228,153,777
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	453,956,500		444,571,745	9,384,755
Educación Escolar de Preprimaria	3,095,894,043		3,009,788,083	86,105,960
Educación Escolar de Primaria	12,509,196,298		12,167,227,808	341,968,490
Educación Escolar Básica	1,796,135,850		1,605,436,740	190,699,110
Educación Escolar Diversificada	821,845,337		738,589,299	83,256,038
Educación Extraescolar	335,658,187		305,658,187	30,000,000
Educación Inicial	53,260,255		51,932,755	1,327,500
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	3,572,925,548		383,808,308	3,189,117,240
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	396,837,530			396,837,530
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	339,949,800			339,949,800

Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	250,285,034			250,285,034
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	14,089,398,545	135,906,947	12,741,657,566	1,211,834,032
Administración Institucional	1,091,850,216	135,906,947	743,209,324	212,733,945
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14, 15, 16, 17 y 18)	107,376,290		107,376,290	
Servicio de Formación del Recurso Humano	443,780,877		427,593,246	16,187,631
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	2,546,919,253		2,546,919,253	
Recuperación de la Salud	6,782,135,112		6,766,277,112	15,858,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,090,775,347		1,090,775,347	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	578,472,796		578,472,796	
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	158,551,457		158,551,457	
Prevención y Control de la Tuberculosis	49,360,464		49,360,464	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	273,122,277		273,122,277	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	967,054,456			967,054,456
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,394,101,319	198,241,230	146,421,476	2,049,438,613
Administración Institucional	109,557,699	104,082,634	75,065	5,400,000
Gestión de Asuntos Laborales	29,063,982	29,063,982		

Recreación de los Trabajadores del Estado	111,874,804	500,190	110,774,614	600,000
Atención al Adulto Mayor	2,070,687,600		35,248,987	2,035,438,613
Promoción de la Formalidad del Empleo	71,417,234	64,594,424	322,810	6,500,000
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	1,500,000			1,500,000
Ministerio de Economía	619,080,030	488,237,821	1,498,000	129,344,209
Administración Institucional	123,068,532	120,041,532	1,498,000	1,529,000
Servicios Registrales	93,015,854	92,765,854		250,000
Promoción de la Inversión y Competencia	53,520,606	53,220,606		300,000
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	103,557,927	103,557,927		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	77,349,155	77,349,155		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	41,302,747	41,302,747		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	102,789,367			102,789,367
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,303,000			5,303,000
Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	19,172,842			19,172,842
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,123,841,996	1,539,053,661	340,077,095	244,711,240
Administración Institucional	221,647,129	217,637,529		4,009,600
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	1,149,337,851	911,559,992	234,777,859	3,000,000

Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	100,231,097	100,081,097		150,000
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	408,178,653	309,775,043	91,775,000	6,628,610
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	13,524,236		13,524,236	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	210,205,760			210,205,760
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	20,717,270			20,717,270
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,222,630,209	2,925,043,778	235,656,781	61,929,650
Administración Institucional	78,670,681	70,011,017		8,659,664
Dirección General de Caminos	627,645,955	598,067,598		29,578,357
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,462,961,000	1,456,587,878		6,373,122
Dirección General de Transportes	17,160,000	16,460,000		700,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	308,883,000	306,383,000		2,500,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	356,016,000	356,016,000		
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	17,500,000		17,283,892	216,108
Unidad de Control y Supervisión de Cable	10,217,400		10,092,129	125,271
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	48,565,540	14,462,089	34,103,451	
Dirección General de Correos y Telégrafos	35,030,670	34,830,670		200,000
Superintendencia de Telecomunicaciones	31,390,300	28,574,676		2,815,624

Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	23,742,050		23,410,325	331,725
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	55,000,000		54,694,240	305,760
Fondo Social de Solidaridad	91,326,950	43,650,850	47,107,700	568,400
Fondo para la Vivienda	49,849,804		48,965,044	884,760
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	5,124,520			5,124,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,796,339			2,796,339
Ministerio de Energía y Minas	104,694,695	95,129,314	5,638,701	3,926,680
Administración Institucional	41,660,377	41,140,877		519,500
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	8,805,364	7,217,083	1,452,281	136,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	21,594,790	21,322,790		272,000
Fomento a la Actividad Minera	11,117,796	10,515,740		602,056
Seguridad Radiológica	4,188,420		4,186,420	2,000
Servicios Técnicos de Laboratorio	6,014,874	5,854,874		160,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	9,277,950	9,077,950		200,000
Cuotas a Organismos Internacionales	2,035,124			2,035,124
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Cultura y Deportes	917,976,089	1,631,294	866,917,949	49,426,846
Administración Institucional	39,858,600	1,631,294	37,877,306	350,000

Formación, Fomento y Difusión de las Artes	176,970,687		166,573,880	10,396,807
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	221,577,000		221,577,000	
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	384,022,525		379,339,763	4,682,762
Gestión del Desarrollo Cultural	62,000,000		61,550,000	450,000
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000			10,000,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	7,500,000			7,500,000
Aportes a Entidades Nacionales	14,212,740			14,212,740
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,834,537			1,834,537
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,999,097,736	406,758,967	1,409,311,639	183,027,130
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	35,191,213		35,191,213	
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	15,744,409		15,744,409	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	10,326,620		10,246,620	80,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	238,119,000		237,100,234	1,018,766
Consejo Nacional de la Juventud	15,649,700		15,066,548	583,152
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	234,966,660		234,966,660	

Defensoría de la Mujer Indígena	28,314,700		27,789,700	525,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	34,486,589		33,736,589	750,000
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH	22,000,000	22,000,000		
Oficina Nacional de Servicio Civil	65,593,357	61,014,747		4,578,610
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	10,000,000		9,392,000	608,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	398,022,000	626,426	367,727,234	29,668,340
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	34,954,306		30,873,794	4,080,512
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	71,701,844		71,701,844	
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	85,973,200		82,716,245	3,256,955
Secretaría General de la Presidencia de la República	45,519,520	41,878,671		3,640,849
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	48,032,600		42,892,600	5,140,000
Secretaría Presidencial de la Mujer	44,988,000	44,624,126		363,874
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	257,794,150	16,580,650	127,553,500	113,660,000
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	143,000,000	130,538,829	2,608,564	9,852,607
Secretaría Privada de la Presidencia	39,916,100	24,954,405	10,361,615	4,600,080

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	64,841,113	64,541,113		300,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	31,000,000		30,679,615	320,385
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	22,962,655		22,962,655	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	343,235,474	32,391,999	307,528,475	3,315,000
Administración Institucional	111,126,298	32,391,999	77,084,299	1,650,000
Gestión Ambiental con énfasis en el Cambio Climático	180,031,986		179,031,986	1,000,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	25,657,650		25,657,650	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	25,754,540		25,754,540	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	665,000			665,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	31,695,400,520	4,953,147,000	3,431,000,000	23,311,253,520
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	40,000,000			40,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	18,000,000			18,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	63,000,000			63,000,000
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	70,000,000			70,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	7,814,000,000		592,000,000	7,222,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	13,158,000	13,158,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	29,085,000	29,085,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	184,254,800			184,254,800
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	737,019,200			737,019,200
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	110,000,000		110,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q850,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	1,110,400,000			1,110,400,000
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	19,850,000			19,850,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	19,910,000			19,910,000

Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	614,182,000			614,182,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	232,999,397			232,999,397
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	122,836,000			122,836,000
Corte de Constitucionalidad, aporte	152,164,000			152,164,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	21,000,000			21,000,000
Devolución de Impuestos	560,000,000	560,000,000		
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	3,000,000			3,000,000
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	10,000,000		10,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	24,949,250			24,949,250
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	81,499,945			81,499,945
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	328,400,000			328,400,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	1,200,000,000		1,200,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	1,490,000,000		1,490,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	22,000,000		22,000,000	

Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	157,335,000	304,000		157,031,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	29,800,000			29,800,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	122,836,400			122,836,400
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	46,063,650			46,063,650
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Programa de Reducción de Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente, Tramos A y B	6,990,378			6,990,378
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte institucional	290,395,000			290,395,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte para el Banco de Datos Genéticos para uso Forense	2,000,000			2,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	25,000,000			25,000,000

Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	950,400,000			950,400,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	55,000,000			55,000,000
Intereses en Devolución de Impuestos	40,000,000	40,000,000		
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio Público, aporte	1,793,480,000			1,793,480,000
Ministerio Público, aporte institucional	1,800,000,000			1,800,000,000
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	20,000,000			20,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	2,456,729,000			2,456,729,000
Organismo Judicial, aporte	732,062,000			732,062,000
Otros aportes para contingencias	280,000,000	280,000,000		
Previsión Protección Financiera ante el Riesgo de Desastres	7,000,000		7,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte	25,000,000			25,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte institucional	60,000,000			60,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	160,000,000			160,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	15,300,000			15,300,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	15,000,000			15,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	2,223,600,000	2,223,600,000		
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	382,091,000			382,091,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	20,000,000			20,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	3,070,910,500			3,070,910,500
Previsión para el Circuito Metropolitano del Metro	1,700,000,000	1,700,000,000		
Ministerio de Desarrollo Social	2,438,261,445	96,046,191	626,347,093	1,715,868,161
Administración Institucional	121,412,546	95,538,791	21,373,755	4,500,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	136,426,391		133,478,693	2,947,698
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	295,890,250		194,860,250	101,030,000
Prevención de la Delincuencia y Generación de Capital Humano	50,461,642		26,359,942	24,101,700
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	1,036,863,845	507,400	227,767,682	808,588,763
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	797,006,771		22,506,771	774,500,000
Aportes y Cuotas a Organismos	200,000			200,000

Procuraduría General de la Nación	200,043,000		196,176,000	3,867,000
Administración Institucional	58,254,242		56,958,242	1,296,000
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	72,564,352		70,939,352	1,625,000
Consultoría y Asesoría del Estado	8,416,443		8,091,443	325,000
Protección de los Derechos de la Familia	60,807,963		60,186,963	621,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN (Montos en Quetzales)				
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	29,653,040,601	8,476,628,813	20,307,810,860	868,600,928
Presidencia de la República	2,876,265	2,876,265		
Equipamiento	2,876,265	2,876,265		
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Relaciones Exteriores	19,171,236	13,951,436	5,219,800	
Equipamiento	13,951,436	13,951,436		
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	5,219,800		5,219,800	
Ministerio de Gobernación	514,628,868	514,628,868		
Construcción de Infraestructura de Centros de Detención	250,820,229	250,820,229		
Equipamiento	263,808,639	263,808,639		
Ministerio de la Defensa Nacional	58,025,644	58,025,644		
Equipamiento	58,025,644	58,025,644		
Ministerio de Finanzas Públicas	20,952,015	20,952,015		
Equipamiento	20,952,015	20,952,015		
Ministerio de Educación	109,434,441	103,531,291	5,903,150	
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	23,893,339	23,893,339		
Equipamiento (aporte constitucional)	6,680,500	6,680,500		
Equipamiento Institucional	72,957,452	72,957,452		

Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	5,903,150		5,903,150	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,110,552,455	1,110,552,455		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	484,255,315	484,255,315		
Equipamiento	626,297,140	626,297,140		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	20,316,681	20,316,681		
Equipamiento	20,316,681	20,316,681		
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Economía	358,597,970	9,997,042		348,600,928
Equipamiento y Otros Bienes	9,997,042	9,997,042		
Servicios Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	48,600,928			48,600,928
Fondo de Innovación Tecnológica	300,000,000			300,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	468,260,004	370,364,764	77,895,240	20,000,000
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	36,265,000		36,265,000	
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	20,000,000			20,000,000
Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Reposición de Infraestructura de Riego	110,464,584	110,464,584		
Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Reposición de Infraestructura de Centros de Acopio, Transformación y Distribución de Productos Agropecuarios	13,535,416	13,535,416		

Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	41,630,240		41,630,240	
Equipamiento	246,364,764	246,364,764		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	6,707,244,791	5,959,461,791	747,783,000	
Dirección General de Caminos	2,669,862,160	2,669,862,160		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	320,000,000	320,000,000		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	35,000,000	35,000,000		
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fondo Social de Solidaridad	1,205,531,597	1,205,531,597		
Fondo para la Vivienda	747,783,000		747,783,000	
Programa de Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	8,377,203	8,377,203		
Equipamiento	1,720,690,831	1,720,690,831		
Ministerio de Energía y Minas	1,805,305	1,805,305		
Equipamiento	1,805,305	1,805,305		
Ministerio de Cultura y Deportes	83,295,911	83,295,911		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	44,763,437	44,763,437		
Equipamiento	38,532,474	38,532,474		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	41,664,264	41,664,264		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	108,787	108,787		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	255,591	255,591		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	173,380	173,380		

Consejo Nacional de Áreas Protegidas	11,881,000	11,881,000		
Consejo Nacional de la Juventud	350,300	350,300		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	33,340	33,340		
Defensoría de la Mujer Indígena	285,300	285,300		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	5,435,411	5,435,411		
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Oficina Nacional de Servicio Civil	1,406,643	1,406,643		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	1,978,000	1,978,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	2,427,694	2,427,694		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	8,298,156	8,298,156		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	4,026,800	4,026,800		
Secretaría General de la Presidencia de la República	480,480	480,480		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	1,967,400	1,967,400		
Secretaría Presidencial de la Mujer	12,000	12,000		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	2,205,850	2,205,850		
Secretaría Privada de la Presidencia	83,900	83,900		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	216,887	216,887		

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	37,345	37,345		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	23,764,526	23,764,526		
Equipamiento	23,764,526	23,764,526		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	19,971,009,670		19,471,009,670	500,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	7,000,000		7,000,000	
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	30,000,000		30,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	22,894,000		22,894,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	4,299,166,000		4,299,166,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	150,000		150,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	90,000		90,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte	50,818,000		50,818,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	29,186,421		29,186,421	
Cuerpo de Bomberos Municipales	9,000,000		9,000,000	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	250,000,000		250,000,000	
Fondo para Primera Vivienda	500,000,000			500,000,000
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	50,750		50,750	

Instituto de Fomento Municipal (Infom)	20,500,055		20,500,055	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	200,000		200,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	13,736,872		13,736,872	
Ministerio Público, aporte	204,820,000		204,820,000	
Municipalidades, aporte constitucional	6,141,821,000		6,141,821,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	798,745,000		798,745,000	
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Municipalidades, aporte IVA Paz	6,448,749,000		6,448,749,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	491,345,600		491,345,600	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	261,027,350		261,027,350	
Programa de Reducción de Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente	382,574,622		382,574,622	
Reserva de Solidaridad de Reducción de Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente	3,935,000		3,935,000	

Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	200,000		200,000	
Ministerio de Desarrollo Social	141,440,555	141,440,555		
Infraestructura Educativa	13,642,890	13,642,890		
Infraestructura de Cultura, Recreación y Deporte	5,792,091	5,792,091		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	83,916,945	83,916,945		
Infraestructura Vial	10,767,729	10,767,729		
Equipamiento	27,320,900	27,320,900		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)			
DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	19,962,085,780	16,278,634,780	3,683,451,000
Deuda Interna	10,155,649,580	10,155,649,580	
Deuda Externa	9,806,436,200	6,122,985,200	3,683,451,000

ARTICULO 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro.

Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando, así como la aplicación de las retenciones que correspondan, e incluir las judiciales de conformidad a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

ARTICULO 8. Anticipo de recursos.

Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos del presupuesto asignado en los siguientes

casos:

- a) Por medio de cartas de crédito;
- b) Por lo establecido en convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
- c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

ARTICULO 9. Modificaciones presupuestarias.

Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

ARTICULO 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social.

Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

ARTICULO 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.

El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Las copias de los informes mencionados deberán ser trasladados en formato digital al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 12. Celebración de convenios.

A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y

Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán publicar copia del convenio en sus portales web dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción.

ARTICULO 13. Transferencias de fondos.

Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, así como las asignaciones especiales que se deriven de la presente Ley, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para la atención de aquellos casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

ARTICULO 14. Metodología y ejecución.

Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los Organismos de Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los Módulos de PpR, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. Para las municipalidades el proceso se continuará realizando de forma gradual.

ARTICULO 15. Ejecución física y financiera.

Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos planes y presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los institutos por cooperativa de enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

ARTICULO 16. Vinculación Plan Presupuesto.

Las entidades públicas son responsables de velar por la ejecución física y financiera de los productos y subproductos, que apoyen al cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas y Ejes Estratégicos de la Política General de Gobierno 2024-2028, para lo cual la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) debe verificar los planes estratégicos y operativos multianuales y anuales institucionales.

Los avances de metas físicas y ejecución financiera deben registrarse y actualizarse en el Sistema de Planes (SIPLAN), adicionalmente a lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

ARTICULO 17. Medición de avances de indicadores.

Las autoridades de las instituciones son responsables de realizar el seguimiento de los indicadores definidos, considerar que los mismos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y publicarlo en su portal electrónico.

ARTICULO 18. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos.

Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

ARTICULO 19. Clasificadores temáticos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

ARTICULO 20. Transparencia y eficiencia del gasto público.

Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

ARTICULO 21. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público.

Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y priorizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- a)
El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.

- b)
Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.

- c)
La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

ARTICULO 22. Publicación de informes en portales web.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

ARTICULO 23. Medidas de transparencia de los ingresos.

Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

b) A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

En cumplimiento al convenio de intercambio de información suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el dieciséis (16) de cada mes, la SAT actualizará la base de datos del Impuesto al Valor Agregado, alojado en el servidor del Ministerio de Finanzas Públicas. En cuanto a la base de datos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, la SAT deberá de actualizar la información trimestralmente, a más tardar un mes después de la liquidación, en dicho servidor.

ARTICULO 24. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. Los convenios podrán suscribirse durante el ejercicio fiscal vigente, los cuales se regirán por las normas de tales organismos internacionales bajo la estricta responsabilidad de las entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Para el caso de las compras y adquisiciones indicadas en el párrafo anterior, los anticipos podrán liquidarse durante el ejercicio fiscal vigente y el posterior.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

ARTICULO 25. Dotación de alimentos y compra de insumos agropecuarios para garantizar la producción agropecuaria y seguridad alimentaria.

Para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos para los pequeños y medianos agricultores y población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la entrega de raciones de alimentos a los beneficiarios o a través de la dotación de insumos agropecuarios para producirlos por su cuenta, podrá priorizarse la compra de alimentos e insumos agropecuarios para pequeños y medianos

agricultores así como población en vulnerabilidad alimentaria, a través de la suscripción de convenios de cooperación con Organismos Internacionales como el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dichos Organismos deben considerar adquirir los alimentos e insumos agropecuarios, de preferencia, en el mercado local.

En la suscripción de los convenios con los Organismos Internacionales, debe garantizarse: costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de alimentos e insumos agropecuarios, que se realicen al amparo de los mencionados convenios. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente y observar las normas de ejecución aplicables.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios, y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de su competencia social y económica en las áreas de: producción agropecuaria, seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

ARTICULO 26. Uso adecuado y transparente de los recursos públicos.

Las entidades que integran el Organismo Ejecutivo deberán adoptar un manejo prudente de las finanzas públicas, y adoptar medidas que propicien mayor productividad del gasto público, por lo que deberán abstenerse de asignar recursos a lo siguiente:

- a)
Alimentos y bebidas, para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo, los cuales deberán estar orientados a las actividades sustantivas de cada Institución, por lo que deberán hacer uso racional de los recursos destinados a estas adquisiciones.
- b)
Telefonía móvil mayor a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) por funcionario o empleado público.
- c)
Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) ministro y viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.
- d)
La creación de cualquier tipo de bono único o incremento a los complementos personales y bonos específicos existentes, independientemente de la fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que se deriven de disposición judicial debidamente documentada, los procedentes por pactos colectivos vigentes o que presenten la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo; debiendo ser financiados con el presupuesto de egresos vigente de la Entidad que corresponda, sin que esto ponga en riesgo la prestación de bienes y servicios a la población, lo cual deberá ser sustentado plenamente por la autoridad superior de las entidades, con los estudios de sostenibilidad financiera y de cumplimiento de metas necesarios.
- e)
Las nuevas contrataciones de personas individuales en la modalidad de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal y Subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales. Sin embargo, en caso de realizarse se deberán financiar con las asignaciones del presupuesto de egresos vigente de la entidad, sin poner en riesgo la ejecución de los programas prioritarios de la entidad, lo cual deberá ser justificado por la autoridad superior de las

entidades.

Adicionalmente, por ningún motivo podrán efectuarse disminuciones presupuestarias de las siguientes instituciones, salvo entre ellas mismas:

- a. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.
- b. Ministerio de Educación -MINEDUC-.
- c. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS-.

El Organismo Ejecutivo deberá emitir, por conducto y bajo la estricta responsabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el 1 de febrero de 2025, instrucciones y lineamientos de eficiencia, control y contención del gasto público para el ejercicio fiscal 2025, las cuales deberán abordar, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Priorización de la mejora y prestación de servicios públicos.
- b. Estimación de compromisos de nómina.
- c. Evaluación de la continuidad de programas sustantivos en fase final.

ARTICULO 27. Incorporación de saldos de efectivo.

Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

ARTICULO 28. Asignación de cuotas financieras.

Las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 29. Gratuidad de servicios públicos esenciales.

Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las municipalidades de la República.

ARTICULO 30. Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La entidad responsable, elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Las asignaciones descritas en el presente artículo se encuentran programadas de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de la misma. La entidad responsable de la política debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

ARTICULO 31. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones.

Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

ARTICULO 32. Implementación y uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI).

Con el propósito de gestionar de forma eficiente los recursos financieros, así como facilitar, agilizar y transparentar las adquisiciones, las dependencias del Organismo Ejecutivo, deberán priorizar el uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI) como medio de pago, para modernizar la administración del régimen de los fondos rotativos y fortalecer la Cuenta Única del Tesoro (CUT) utilizando medios electrónicos de pago para realizar gastos emergentes de baja cuantía, según lo establecido en la normativa vigente. La implementación se realizará de forma gradual y progresiva conforme resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, quien brindará la capacitación e inducción necesaria.

ARTICULO 33. Información sobre las adquisiciones realizadas en la modalidad de compra de baja cuantía.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y Organismos de Estado, con el propósito de brindar transparencia a la ciudadanía guatemalteca, deberán publicar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe sobre el gasto de contrataciones públicas en la modalidad de Compra de Baja Cuantía realizadas en el mes anterior.

El informe contendrá un detalle ordenado de Números de Publicación Guatecompras (NPG) por Unidad Compradora y deberá incluir: 1) Número de Identificación Tributaria y Nombre del proveedor adjudicado; 2) Monto total de las adjudicaciones por proveedor; y 3) Listado de publicaciones NPG, detallando: 3.1) Número de NPG; 3.2) Monto por NPG; y 3.3) Descripción del NPG, tal y como consta en GUATECOMPRAS.

Los informes mensuales a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en el portal electrónico de información pública de oficio institucional. El Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disponibilidad el formato para dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO 34. Promoción de adquisiciones mediante contrato abierto.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, para favorecer la transparencia, eficiencia y calidad del gasto público, deberán promover la realización de procesos competitivos para la adquisición de bienes, suministros y servicios de uso general y constante a través de la modalidad de Contrato Abierto. Para el efecto, se priorizarán las siguientes categorías: a) Computación y telecomunicaciones; b) Limpieza, fumigación y artículos afines; c) Papelería y artículos de librería; d) Alimentos y semillas; y, e) Salud e insumos hospitalarios. Las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 35. Otras remuneraciones de personal temporal.

Los Organismos de Estado, sus Entidades Autónomas y Descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo lo siguiente: la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; que no se les hará descuento alguno para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, y tampoco del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni

el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones derivadas de obligaciones tributarias y aquellas ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

2.

Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes. Las distintas entidades deberán registrar los contratos mencionados, a más tardar treinta días después de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.

Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

3.

Al suscribir el contrato de las personas con cargo al renglón de gasto 029 debe ser aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y 42 de su reglamento; cada autoridad deberá velar porque en dichos contratos y su registro se observe el principio de transparencia y cada jefe deberá velar porque el servicio profesional o técnico se lleve a cabo de conformidad con el contrato respectivo y la normativa vigente aplicable al caso concreto, sin reconocer pago alguno, cuando los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

4.

El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.

5.

No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos de Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

ARTICULO 36. Jornales.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo

adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

ARTICULO 37. Reconocimiento de gastos por servicios prestados.

A las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrá pagar los gastos que realice con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

ARTICULO 38. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas).

Los Organismos de Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

Las entidades que aún tengan módulos pendientes de implementar deberán remitir la actualización y los avances de su plan de implementación a la Dirección de Contabilidad del Estado al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva, para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir los requisitos establecidos.

Las entidades que utilicen el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), deberán utilizar dicho sistema para efectuar el registro correspondiente para los renglones de gasto siguientes: a) 011 Personal Permanente; b) 021 Personal Supernumerario; c) 022 Personal por Contrato; d) 029 Otras remuneraciones de personal temporal; e) 031 Jornales; f) 035 Retribuciones a Destajo; g) 036 Retribuciones por Servicios; h) 081 Personal Administrativo, Técnico y Operativo; e i) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales de personas individuales; así como de los complementos de cada tipo de renglón; se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

ARTICULO 39. Contratación de otros estudios y/o servicios.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

ARTICULO 40. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto 011, 021, 022 y 031.

Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de (5) cinco días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, a efecto que en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

ARTICULO 41. Certificación de solvencia.

Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le correspondía percibir. El documento será emitido de oficio y sin requerimiento del trabajador del Estado.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagadas de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalde que no tiene deudas con el Estado, emitido por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión.

CAPÍTULO V TESORERÍA

ARTICULO 42. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

ARTICULO 43. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

ARTICULO 44. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas.

Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos. Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas Directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

ARTICULO 45. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias.

La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, una vez el titular presente dentro del expediente el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público en el caso de

préstamos; y en el caso de donaciones externas el visto bueno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, entidad que deberá presentar la gestión ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

ARTICULO 46. Saldos de los Consejos de Departamentales de Desarrollo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos o convenios pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta los contratos o convenios que no cuenten con movimiento para los ejercicios fiscales anteriores e incluyendo a 2023 y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

ARTICULO 47. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema.

Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

ARTICULO 48. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, liquidará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos. Las Entidades deberán implementar de forma gradual y progresiva el pago directo con abono en cuenta monetaria.

ARTICULO 49. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas.

Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo se administrarán por medio de cuenta única en quetzales en el Banco de Guatemala; salvo que el instrumento que formaliza el programa establezca expresamente que se deben administrar en cuentas bancarias en la moneda extranjera respectiva. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

ARTICULO 50. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT.

La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos vigentes.

ARTICULO 51. Intereses generados por depósitos.

Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Treasurería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

ARTICULO 52. Registro Estadístico actualizado de Donaciones.

Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora interesada.

ARTICULO 53. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones.

Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito en moneda original de la donación, iii) Contenga como mínimo la información financiera y contractual requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la unidad ejecutora para registrar la operación deberá:

1)

Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.

2)

De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días hábiles posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones" "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera, presupuestaria y estadística que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se aprobaron los recursos y el cierre de sus operaciones, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

ARTICULO 54. Aprobación del monto total de la donación y sus adendas.

Toda donación y las adendas que se generen, deberán ser aprobadas de conformidad con el artículo 53 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, el último párrafo del artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Manual de Registros de Donaciones vigente emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, por el monto total suscrito en la moneda original otorgada por el donante, descrita en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

a)

La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.

b)

Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

En el caso de donaciones internas y externas, la máxima autoridad de la entidad deberá velar porque previo a finalizar los proyectos cada unidad ejecutora concilie y cierre todas las operaciones en los sistemas financieros y estadísticos de Gobierno.

ARTICULO 55. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno.

En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, por bienes, productos, y servicios, incluyendo asistencia técnica, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad, conforme la normativa correspondiente; y conforme a los plazos establecidos en el Manual de Registro de Donaciones vigente del Ministerio de Finanzas Públicas.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Gestión, Ejecución y Análisis de la Cooperación Internacional (Sigeaci) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

ARTICULO 56. Componentes de convenios de préstamos externos.

Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

ARTICULO 57. Canje de Deuda.

Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos; así como, de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos, realizar el cierre de operaciones con el cooperante y sistemas financieros de gobierno; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda o de existir remanente de saldos financieros de dichos proyectos, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos o remanente al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

ARTICULO 58. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES (Q25,104,170,818). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, apoyo a la producción agrícola, desarrollo de la infraestructura vial, entre otros.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en el transcurso del ejercicio fiscal vigente proceda a emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el periodo antes indicado, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al

financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

ARTICULO 59. Saldo de la deuda pública bonificada.

El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto más el saldo de las operaciones resultantes de la gestión de pasivos que corresponda.

ARTICULO 60. Estandarización de Títulos de Valores.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo o por medio de un participante directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 61. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

a)

Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

b)

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión. Para lo cual, se autoriza a la Tesorería Nacional de acuerdo al monto establecido por la Dirección de Crédito Público, el traslado total o parcial de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación, así como la generada al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU0101000000001111624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU0101C0C0000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

c)

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.

d)

Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.

e)

El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

f)

El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

g)

Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, y en las diferencias por aproximaciones en datos estadísticos de las operaciones de crédito público siempre y cuando este no sea mayor a un quetzal (Q1.00).

h)

Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.

i)

Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

j)

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

k)

Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

l)

Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.

m)

La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.

n)

Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.

o)

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

p)

Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.

q)

El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de Guatecompras la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

r)

En relación a los otros gastos inherentes al servicio de la deuda pública, que se indican en el artículo 66 del Decreto Número 101-97 y 76 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, estos se definen como todos aquellos gastos imprescindibles o necesarios en que incurre el Estado, y que sin ellos no es posible contratar, colocar, o atender el pago de la deuda Pública, los cuales deberán ser registrados a través de la entidad Servicios de la Deuda, con los documentos de respaldo descritos en los manuales respectivos.

ARTICULO 62. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala.

Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 63. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos externos.

Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

ARTICULO 64. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda.

Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad responsable de la ejecución cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante. En el caso de fondos no utilizados la devolución se realizará en forma presupuestaria.

Concluido el procedimiento, la entidad debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 65. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos.

Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo.

ARTICULO 66. Responsables de los préstamos y donaciones externas.

Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables del diseño, contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios previstos en el Programa/Proyecto objeto de financiamiento, así como efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen objetivos, metas e indicadores para el cumplimiento de los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones, presupuestarias, contables, estadísticas, tanto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), Sistema Informático de Gestión (Siges), como en el Sistema Nacional de Donaciones (Sinadon), según corresponda, así como programar las asignaciones presupuestarias que correspondan con recursos de su presupuesto para

la finalización de las obras previstas en los Proyectos/Programas, en caso los recursos del financiamiento sean insuficientes.

El Ministerio de Finanzas Públicas en el caso de los préstamos de apoyo presupuestario será únicamente el responsable de tramitar los desembolsos ante el organismo financiero respectivo. Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario, son responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público.

ARTICULO 67. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos.

A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

ARTICULO 68. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas.

Las entidades ejecutoras deberán verificar en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), los saldos disponibles al cierre anual en sus respectivas cuentas secundarias de préstamos y donaciones, a efecto que de ser procedente gestionen bajo su responsabilidad el traslado de sus respectivos saldos al Fondo Común o a donde corresponda, según la normativa vigente, así como la inhabilitación de las cuentas secundarias; realizando las gestiones pertinentes ante la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; así como de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en el caso de donaciones; quienes de ser procedente remitirán el expediente respectivo a Tesorería Nacional, la cual queda facultada para trasladar al fondo común los saldos indicados. La Entidad Ejecutora es responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoín, así como del cumplimiento de lo establecido en los contratos y convenios correspondientes.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.

ARTICULO 69. Opiniones técnicas.

Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

ARTICULO 70. Cambio del cálculo de operaciones financieras basada en LIBOR a SOFR para préstamos externos.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba convenios, cruce de cartas, u otros instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o

acreedores, que faculden el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes, dentro de las cuales se incluyan cláusulas de transición a esquema referenciado al índice SOFR.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala se les realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio del cálculo de operaciones financieras de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

ARTICULO 71. Operaciones de Gestión de Pasivos para Préstamos Externos.

Con fundamento en el artículo 171, literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que pueda realizar operaciones de gestión de pasivos, considerando los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la modificación de condiciones financieras con el objeto de mitigar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionada con Préstamos Externos, para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones de registro de las operaciones de gestión de pasivos en los sistemas correspondientes, deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o las adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generarse de la presente operación.

ARTICULO 72. Operaciones de Gestión de Pasivos para Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas pueda realizar las operaciones de gestión de pasivos cuando sea posible y las condiciones de mercado lo permitan, con el objeto de mitigar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionados con deuda bonificada. A este efecto, podrán realizarse todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, así mismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las renegociaciones respectivas a través de la entidad financiera que corresponda; concluidas las operaciones deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcarán la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/o otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generar la operación.

ARTICULO 73. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos.

Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán

actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes de avance del citado Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

ARTICULO 74. Comisión inicial.

Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

ARTICULO 75. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras.

La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 76. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q7,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función de las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Para la ejecución de los recursos provenientes de pagos y saldos por concepto de indemnizaciones y reclamos de pólizas de seguros paramétricos, no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones de registrarán de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 77. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo, Se-Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones en quetzales habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- a)
Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- b)
Registrar los desembolsos en efectivo, en la cuenta secundaria a favor de la Se-Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Posteriormente de ser necesario, cuando Se-Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) y previo a la aceptación de los ejecutores, solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la reclasificación de dichos recursos de su cuenta secundaria a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán registrarse atendiendo el presente artículo.
- c)
En caso de existir remanente de saldos en efectivo sin ejecutar en las cuentas secundarias de donaciones bajo la titularidad de Conred recibidas en años anteriores o en el ejercicio fiscal vigente para atender los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, Se-Conred bajo su estricta responsabilidad solicitará a Tesorería Nacional el traslado de los saldos a la cuenta No. GT65BAGU0101000000001130608 Cuenta "Fondo Emergente" Acuerdo Gubernativo No. 105-2012/TN e inhabilitación de la cuenta secundaria en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

ARTICULO 78. Contrapartida para préstamos externos.

Las asignaciones presupuestarias de contrapartida de préstamos externos serán gestionadas por los Ministerios responsables dentro de su propio presupuesto. A solicitud de la entidad responsable, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá gestionar en caso sea requerido por el Organismo Financiero Internacional, el monto necesario de aporte de la contrapartida nacional, en la tabla de costos, o plan de inversión, incluido en los contratos de Préstamo suscritos; para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para la suscripción del documento que corresponda para su formalización.

ARTICULO 79. Suscripción de convenios de reconocimiento de deuda pendientes de suscripción.

Conforme lo establecido en la literal d) del artículo 66 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República; todas las entidades que tengan pendiente la suscripción de convenios de reconocimiento de deuda por pagos de

servicio de deuda pública de préstamos externos, que el Ministerio de Finanzas Públicas realizó por cuenta de estas como garante financiero; deberán suscribir a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal 2025, el convenio mencionado en el presente artículo; conforme los montos registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) como acreedoría a favor del Estado de Guatemala, excepto los casos en que exista en trámite un proceso de compensación.

ARTICULO 80. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provistos por Organismos Financieros Multilaterales.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que de forma directa realice las negociaciones y suscripciones de los convenios y/o contratos para utilizar los instrumentos financieros, con los distintos Organismos Financieros Multilaterales, de los cuales Guatemala es país miembro, tales como: Servicios de Asesoría Reembolsable del Banco Mundial, Servicios Remunerados de Asesoría y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, y Servicios reembolsables, remunerados y/o de recuperación contingente del Banco Centroamericano de Integración Económica.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Todo servicio o estudio convenido o contratado será responsabilidad de la Entidad, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo a su propio presupuesto, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

ARTICULO 81. Ejecución física de inversión.

Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

ARTICULO 82. Inversión.

Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de

recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

Para los Consejos Departamentales de Desarrollo, en el caso de las obras que se enmarquen dentro de la ampliación presupuestaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto Número 27-2024 del Congreso de la República de Guatemala, deberán gestionarse atendiendo las disposiciones del referido Decreto a efecto de que la ejecución de obras continúe con el avance físico y financiero inmediatamente. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) brindarán la asistencia técnica que sea requerida a efecto de que la continuidad inmediata de la ejecución de las obras no se vea interrumpida.

En los demás casos, en la reprogramación de obras, los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán atender la priorización de funciones y tipologías de obras que contribuyan a alcanzar las metas que contempla la Política General de Gobierno 2024-2028; cuando aplique, las modificaciones deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a más tardar el último día hábil de mes de enero.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

ARTICULO 83. Ruta Estratégica de Atención y Viabilización de Proyectos.

Se establece la obligación para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y sus unidades ejecutoras involucradas en la ejecución de proyectos que, por cualquier razón tenga interrumpida su ejecución o su proceso de recepción y liquidación, a integrar la Mesa Técnica de Atención y Viabilización de Proyectos.

En un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá integrarse la mesa técnica mencionada con la participación de: a) el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y sus Unidades ejecutoras correspondientes; b) el Ministerio de Finanzas Públicas; c) la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; d) la Procuraduría General de la Nación; e) la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; y f) la Contraloría General de Cuentas. La mesa será convocada por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda bajo su estricta responsabilidad.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, las instituciones públicas o privadas podrán presentar a la Mesa Técnica de Atención y Viabilización de Proyectos los listados de proyectos que consideren deben ser incluidos en el análisis y plan de acción. La falta de presentación de listados no detendrá u obstaculizará de forma alguna el trabajo de la Mesa Técnica.

En un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario, contados a partir del día de su integración, la mesa deberá presentar de forma pública el Plan de Atención y Viabilización de Proyectos y publicarlo en los portales de las entidades que la integran. Dicho plan incluirá, en el análisis de cada caso, como mínimo, los siguientes aspectos:

1.
Listado de proyectos a nivel nacional sujetos a las acciones definidas en el Plan.
2.
Evaluación de la viabilidad legal de cada proyecto, identificando los obstáculos normativos, administrativos y de otra índole por los cuales se encuentra interrumpida su ejecución o su proceso de recepción y liquidación, así como la ruta para viabilizar la ejecución, recepción y liquidación de cada uno de los proyectos.
3.
Análisis de la sostenibilidad financiera, incluyendo la identificación de fuentes de financiamiento y la proyección de costos y desembolsos.
4.
Estudio de la factibilidad técnica, analizando la capacidad de ejecución y los recursos necesarios para la reactivación, modificación o liquidación de los proyectos.
5.
Propuesta de acciones concretas aplicables a cada caso y ruta que determine si el caso debe:
 - a. Reactivarse por cumplir con los criterios establecidos, definiendo un cronograma de implementación.

- b. Modificarse por presentar deficiencias corregibles, con recomendaciones específicas para su mejora.
- c. Liquidarse por deficiencias de viabilidad, incluyendo la remisión de los casos correspondientes a las instancias administrativas o legales pertinentes para la deducción de responsabilidades, en caso corresponda.
- d. Identificar las necesidades y posibilidades de reactivación, nueva licitación o reprogramación de las obras en caso corresponda
- e. Facultar a la unidad ejecutora responsable, para brindar el mantenimiento de las obras identificadas mientras se define la ruta de reactivación, nueva licitación o reprogramación de las obras.
- f. Rutas de acción no previstas en los numerales anteriores que deban aplicarse al caso concreto.

6.

Cronograma general y específico por caso, así como la programación presupuestaria para cada caso.

Las decisiones y acciones que se deriven del Plan de Atención y Viabilización de Proyectos deberán respetar el principio de conservación del acto administrativo, priorizando la reactivación y corrección de los proyectos antes que su anulación o rescisión contractual siempre que se trate de irregularidades o vicios no invalidantes, defectos menores de forma, fomentando así la estabilidad en la gestión pública, la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y la posibilidad de llevar la obra al servicio de la ciudadanía.

El plan deberá iniciar su implementación quince días calendario posteriores a su presentación. La Mesa Técnica deberá publicar en los portales de las entidades que la integran informes de avance bimensuales, garantizando la transparencia del proceso y el seguimiento de las acciones propuestas.

La Mesa Técnica de Atención y Viabilización de Proyectos deberá levantar actas donde dejará constancia de sus actuaciones. Las actas deberán ser públicas en los portales web de las instituciones integrantes de las instituciones.

ARTICULO 84. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera.

Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

ARTICULO 85. Actualización de activos.

Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La infraestructura, edificios y las instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las Entidades Descentralizadas, Autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

ARTICULO 86. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso.

Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

ARTICULO 87. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables.

La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio fiscal 2021 para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior de cada entidad, para que tome las decisiones que consideren pertinentes para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna o sus equivalentes para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca. Además de considerarlo necesario, la Comisión podrá contar con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 88. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

ARTICULO 89. Seguimiento de la inversión física y georreferencial.

Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georreferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a los contratistas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a la entidad contratante para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías que evidencien esos avances.

La Unidad Compradora de la Entidad contratante deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS la dirección de la página de internet provista por el Contratista, donde se pueda visualizar en línea el desarrollo integral de la obra y su avance físico. Esta disposición será obligatoria en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

ARTICULO 90. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud.

Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la Municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

ARTICULO 91. Regularización de la posesión de terrenos.

Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida la infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

Para efectos del cumplimiento del párrafo anterior, los ministerios mencionados deberán consolidar y aprobar un listado con los casos pendientes de regularización en un plazo que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

A más tardar, treinta días posteriores a la aprobación del listado mencionado, se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Bienes del Estado y a la Procuraduría General de la Nación a conformar con cada uno de los ministerios mencionados en el párrafo primero del presente artículo, una mesa técnica de regularización de la posesión de terrenos.

La mesa técnica deberá publicar en el mes de septiembre del año 2025 el plan de trabajo de regularización de la posesión de terrenos en que está construida la infraestructura del Estado en la que no se ha acreditado la propiedad o posesión de los bienes, incluyendo la formulación de sus necesidades financieras, técnicas y de recursos humanos para implementarse durante el año 2026.

En un plazo que no exceda de quince días calendario a partir de la publicación del plan de trabajo, el Ministerio de Finanzas Públicas, y otras entidades relacionadas deberán actualizar sus normativas y en general llevar a cabo las gestiones y diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Además, se instruye a todas las instituciones públicas a prestar los apoyos necesarios a la para la implementación del plan de trabajo de la comisión. La colaboración que se requiera será solicitada, por medio de oficio, a las instituciones que correspondan. Sera de estricta responsabilidad de la autoridad máxima de las instituciones solicitadas, el atender los requerimientos planteados con celeridad y efectividad.

ARTICULO 92. Fortalecimiento a las Iniciativas de Preinversión e Inversión.

Para fortalecer los procesos de preinversión e inversión, los documentos de los eventos de adquisición relativos a los proyectos de inversión y obras del sector público, podrán incluir una cláusula de obligación de reembolso de los costos de preinversión y gastos por estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros que asumirá el adjudicado. Para tal efecto, dichos costos y gastos serán justipreciados en las bases o sus anexos y aceptados por los ofertantes mediante su participación en el evento. Los recursos que sufraguen los costos y gastos mencionados serán depositados en su calidad de reembolso, en la cuenta específica de la institución pública o unidad ejecutora que señalen las bases del evento. Dichos recursos serán considerados ingresos privativos por concepto de reembolso de preinversión a la institución pública contratante con destino específico para la preinversión de proyectos y obras del sector público por lo que no estarán sujetos a devolución a fondo común y deberán permanecer disponibles para continuar con el financiamiento y desarrollo de iniciativas de proyectos de inversión y obra pública. Si los recursos que sufraguen los costos y gastos mencionados fueran erogados o aportados por una institución que no forme parte del sector público, las bases podrán establecer la posibilidad de que la entidad contratante pueda programar y realizar la transferencia de fondos correspondiente, una vez verificado el reembolso por parte del adjudicado. En un plazo no mayor de treinta días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá actualizar la normativa contable, presupuestaria y financiera que corresponda, para incorporar a la clasificación, el concepto y la descripción de los ingresos privativos por reembolso de preinversión.

CAPÍTULO VIII INTERVENCIONES E INVERSIONES ESTRATÉGICAS

ARTICULO 93. Acciones para la reducción de emisiones y desarrollo de los recursos energéticos renovables.

En cumplimiento a la Ley del Alcohol Carburante, Decreto Ley 17-85 y su reglamento, en el primer cuatrimestre del presente ejercicio fiscal, el Ministerio de Energía y Minas, readecuará su presupuesto para establecer una asignación extraordinaria de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000) a la Dirección General de Energía y a la Dirección General de Hidrocarburos y ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones transitorias y finales del Acuerdo Gubernativo 159-2023.

ARTICULO 94. Convoyes para Intervención Estratégica.

Se asigna al Ministerio de la Defensa Nacional la cantidad de cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000), para que, financie, con destino específico, la adquisición y mantenimiento de convoyes, equipo, maquinaria pesada complementaria y especializada, por doscientos millones de quetzales (Q200,000,000), así como materiales e insumos por doscientos millones de quetzales (Q200,000,000), para atender negociaciones entre las entidades del sector público con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO IX FIDEICOMISOS

ARTICULO 95. Responsables de los fideicomisos.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

ARTICULO 96. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.

En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1.
Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar, extinguir, o finiquitar los contratos de fideicomiso.
2.
Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a)
Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos u otros que se establezca el ente rector, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

b)
Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.

c)
Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.

d)
Informar trimestralmente al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo, utilizando el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizado cada trimestre.

3.
Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:

a)
Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

b)
Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
- ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
- iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
- iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
- v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.

c)
Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.

d)
La Dirección de Fideicomisos publicará la información financiera consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.

e)
Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

f)

Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

g)

Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

h)

Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

ARTICULO 97. Extinción de fideicomisos.

Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de becas o desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Las obligaciones de regularización de pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoín de anticipos, intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos, productos financieros en general, desembolsos de préstamos y donaciones recibidas, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

ARTICULO 98. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado.

Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, otorgamiento de becas, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

ARTICULO 99. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a)
Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. Cuando falten los elementos personales, la entidad responsable de los recursos ejecutados a través de los fideicomisos deberá asegurarse de proteger y salvaguardar el patrimonio del Estado realizando las acciones legales que correspondan. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b)
Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado junto la entidad responsable de los recursos ejecutados a través de los mismos, quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.
- c)
También deberán remitir mensualmente, por conducto de la entidad responsable, los estados financieros definitivos de los fideicomisos de segundo grado a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- d)
El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- e)
En las escrituras de constitución, modificación, extinción y finiquito de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de la ejecución de los recursos asignados al fideicomiso. Los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda escritura de constitución, modificación, extinción o finiquito de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.
- f)
Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- g)
La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- h)
Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley o el propio manual establezcan un procedimiento u operatoria específicos.
- i)
Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de

acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, la rendición de cuentas será asumida por mandatario, representante legal o quien designe el Comité Técnico en cumplimiento de los contratos.

j)

Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.

k)

Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 100. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad.

Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

a)

Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

b)

Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.

c)

Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las causales establecidas en el presente artículo. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la entidad responsable del fideicomiso mediante un informe del fiduciario. Siendo las siguientes causas:

i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;

ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;

iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;

iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;

- v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
- vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
- vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
- viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
- ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión; y.
- x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.

d)

Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los informes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

e)

Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre las partes.

f)

Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al Fondo Común de conformidad en lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, o bien a las cuentas bancarias contempladas en la normativa específica aplicable.

ARTICULO 101. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos.

Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

ARTICULO 102. Devolución del Patrimonio Fideicometido.

Al terminar los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, los bienes y derechos que tenga en su poder el fiduciario, deberán ser devueltos conforme la ley.

Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario lo siguiente:

1.
Que se provisione del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.

2.
Devolver en el estado que se encuentren (ad corpus) y por medio de escritura pública los bienes inmuebles y derechos posesorios registrados en el patrimonio fideicometido al Estado de Guatemala quedando adscritos a la entidad responsable de cumplir el fin para el cual se adquirieron.

3.
Devolver a favor del Estado de Guatemala las acreedurías o derechos crediticios contraídos dentro del plazo del fideicomiso con entidades del Estado, mediante una Cesión de Derechos, sin que dicha cesión suponga la variación de las condiciones de la obligación originalmente pactada. La notificación de la cesión deberá hacerla el fiduciario al deudor notarialmente.

De lo anterior se deberá informar trimestralmente, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 103. Contrato de obra y servicio multianual.

Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

ARTICULO 104. Readecuaciones Presupuestarias.

A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura en los Presupuestos de distintas entidades incluidas en la presente Ley, se efectúan las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2025 de la forma establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá efectuar, las readecuaciones presupuestarias correspondientes y necesarias para asignar y transferir recursos a las entidades que se indican y de acuerdo con los siguientes montos para los proyectos siguientes:

A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura, las entidades a que hace referencia el presente artículo deberán readecuar su propio presupuesto para incorporar y viabilizar la ejecución de los siguientes proyectos:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

1.
Construcción paso a desnivel en el ingreso principal al municipio de Sumpango, de los cuales se destinan dos millones (Q.2 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q.16 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
2.
Construcción paso a desnivel en la intersección de los municipios de Jocotenango y Pastores, ambos del departamento de Sacatepéquez, sobre la ruta nacional 14, de los cuales se destinan dos millones (Q.2 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q.16 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
3.
Mejoramiento carretera RD ESC 17, RD ESC 43 y RD ESC 35 tramo BIF CA 09 sur a Iztapa, Escuintla, Hawai Chapetón, Chiquimulilla, Santa Rosa, Snip 279916, treinta millones de quetzales (Q.30 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
4.
Mejoramiento camino rural CR-TOT-34 tramo Aldea Cael San Carlos Sija -Quetzaltenango BIF-CA-01; occidente Aldea Pologua, Momostenango, Totonicapán, 11 kilómetros de asfalto, de los cuales se destinan un millón (Q.1 millón) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
5.
Mejoramiento carretera RD-AV-35 Cubulguitz a Zapotal I, Cobán, Alta Verapaz, Snip 330676, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q. 3 millones) para preinversión y veinte millones (Q20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
6.
Mejoramiento carretera Santo Tomas II a Chama Grande, Cobán, Alta Verapaz, Snip 330727, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q. 3 millones) para preinversión y veinte millones (Q20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
7.
Estudios de Ingeniería y Evaluación Técnica, Económica y Ambiental Ruta CA-02 Occidente, tramo: Km 172 - Km 198, Retalhuleu, once millones (Q.11 millones).
8.
Construcción Tercer Carril de Ascenso, Ruta CITO 180: Santa Cruz Muluá, Retalhuleu -Zunil-Las Rosas, Quetzaltenango, de los cuales se destinan tres millones (Q.3 millones) para preinversión y veinticinco millones (Q.25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

1.
Mejoramiento camino rural Raxruhá hacia Aldea La Unión de Raxruhá, Alta Verapaz y Santa Isabel, Sayaxché, Petén, Snip 342066, de los cuales se destinan tres millones (Q.3 millones) para preinversión y cincuenta millones (Q.50 millones) ejecución estimada de obra fase 2025.
2.
Mejoramiento camino rural en Colonia Posadas del Sol, Aldea El Fiscal, municipio de Palencia, Guatemala, Snip 342969, de los cuales se destinan un millón (Q.1 millón) para preinversión y siete millones (Q.7 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

3.
Mejoramiento calle acceso Aldea Cacalotepeque, Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, Snip 33772, de los cuales se destinan dos millones (Q.2 millones) para preinversión y ocho millones (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
4.
Construcción paso a desnivel ingreso al municipio de Fraijanes, Guatemala, Snip 299325, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
5.
Construcción de Nuevo Campus CUSAM -USAC-, Fase I, módulo B de 3 niveles, San Marcos, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
6.
Proyecto de asfalto de 9.5 kms que van de San José la Máquina a Tulate, Suchitepéquez, tres millones (Q.3 millones) para preinversión.
7.
Mejoramiento carretera tramo I: BIF.RD-SRO-03, Trapichito-Ojo de Agua-BIF. RD-SRO-15. Tramo II: Ojo de Agua-Los Pinos, Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, doce millones (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
8.
Mejoramiento Camino Rural Bifurcación RD-PET- 13 KM. 565 - Caserío El Aguacate, La Libertad, Petén, catorce millones de quetzales (Q.14 millones) para preinversión.
9.
Mejoramiento Carretera CA-13 KM 490.00 Aldea Ixlu - KM. 529 Puerta Del Cielo, Flores - Melchor de Meneos, Petén, trece millones de quetzales para preinversión.
10.
Mejoramiento Carretera RD-PET-12, Tramo Las Cruces, Puesto Fronterizo Bethel, Peten, Subtramo BIF CR-PET-12 (EST. 479.200 - Puesto Fronterizo Bethel (EST. 499+100), Las Cruces, Petén, diez millones de quetzales (Q.10 millones) para preinversión.
11.
Mejoramiento carretera RDQui13 finca El Tesoro Chajul, El Quiche- RDQUI21 San Antonio el baldío Ixcán, El Quiché se destinan 3 millones para preinversión

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

1.
Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector 4, Aldea Santa Lucía Los Ocotes, zona 25 Guatemala, Guatemala, Snip 343299, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
2.
Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector El Aguacate, Cantón El Porvenir, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, Snip 343305, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
3.
Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Calle Principal, Cantón El Jagüey, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala,

Guatemala, Snip 343308, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

4.
Construcción sistema de tratamiento aguas residuales 63 calle "a", 2a avenida, Colonia Los Ángeles, zona 25 Guatemala, Guatemala, Snip 343312, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

5.
Construcción sistema de aguas pluviales, zona 4 de Cabecera Municipal de Aguacatán, Huehuetenango, Snip 343900, tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y seis millones (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

6.
Desarrollo de proyectos de mejora en las condiciones de vida identificados, priorizados y en coordinación con el Consejo de la Autoridad Indígena Poqoman, tres millones de quetzales (Q.3 millones)

7.
Construcción sistema de tratamiento aguas residuales, cabecera municipal Teculután, Zacapa, de los cuales se destinan tres millones (Q.3 millones) para preinversión y doce millones (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA NACIONAL CIVIL

1.
Construcción Hospital General de la PNC, Los Cipresales de la zona 6, Guatemala, Guatemala, Snip 279988, de los cuales se destinan dos millones (Q.2 millones) para preinversión y treinta millones (Q.30 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

Las entidades mencionadas en el presente artículo podrán contratar la preinversión en modalidad de adquisición por excepción conforme a lo establecido en el artículo 44, literal e), de la Ley de Contrataciones del Estado, caso en el cual la ley no fija límite de monto a contratar.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los proyectos mencionados podrán ser contratados en modalidad de diseño y construcción o modalidad de diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha, según corresponda.

Los montos incluidos en el presente artículo se refieren a la asignación para el período fiscal 2025 y no al precio de las adquisiciones. Los montos son solamente referenciales de costo probable por lo que sirve únicamente como dato para fijar montos de asignaciones presupuestarias y por tanto sirven únicamente en calidad de pauta o guía que sirve a las acciones del proceso presupuestario, pero que en ejecución y adquisición puede presentar variaciones de acuerdo al comportamiento económico nacional e internacional. Por lo anterior, se faculta a las instituciones para que las economías presupuestarias que surjan durante la ejecución de los proyectos, puedan trasladarse entre los proyectos de la misma institución contemplados en el presente artículo, a efecto de cubrir eventuales necesidades financieras, dando uso eficiente a los espacios presupuestarios disponibles.

Asimismo, se faculta a las instituciones mencionadas en este artículo para realizar los ajustes que sean necesarios dentro del Sistema Nacional de Planificación (SNIP) y del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), a efecto de que la información y todos los datos y documentos de los proyectos corresponda a los eventos o procesos que finalmente se liciten, cuidando que la(s) boleta(s) que genere el SNIP cuenten con la información completa y actualizada, incluyendo la programación multianual.

Cuando por razones justificables se requiera el cambio de Unidad Ejecutora de un SNIP, el traslado se hará por medio de cruce de cartas o convenio aprobado por autoridad máxima de las unidades ejecutoras involucradas. Cuando el traslado de SNIP suceda entre entidades de gobierno central a gobierno municipal o viceversa, la evaluación continuará siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora que llevará a cabo la ejecución, por lo que no requerirá para el proceso de evaluación del SNIP, intervención de terceros.

Se instruye a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (Segeplan) para que, en un plazo que no exceda del treinta de enero de 2025, realice y desarrolle las aplicaciones necesarias dentro de las herramientas y plataformas informáticas del SNIP para dar cumplimiento a esta instrucción.

ARTICULO 105. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas y ejecución de proyectos.

Con el propósito de facilitar la mejora de programas y ejecución de proyectos, se faculta la suscripción de convenios:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional; así como el fortalecimiento y traslado de capacidades;
- b) El Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución;
- c) La Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad;
- d) El Ministerio de Educación para que pueda suscribir convenio con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la construcción de Institutos Regionales de Excelencia; y
- e) El Ministerio de Cultura y Deportes para que pueda suscribir convenio con la UNOPS, para la construcción de Ciudades Deportivas.
- f) Las entidades públicas responsables en las intervenciones en puertos, aeropuertos, y transporte público masivo, quedan facultadas para suscribir convenios de ejecución con las Agencias del Sistema de Naciones Unidas con competencia en estos temas.

ARTICULO 106. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

ARTICULO 107. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado.

Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

ARTICULO 108. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las municipalidades, deberán remitir durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, a la Dirección de Bienes del Estado, los documentos relacionados a la actualización de inventario de los bienes inmuebles que tengan en propiedad, administración, usufructo o donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, deberán informar treinta días, después de la fecha de su adquisición, sobre los inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación al sistema informático de la Dirección de Bienes del Estado.

ARTICULO 109. Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles.

Se declaran bienes muebles inservibles, los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos, y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en el inventario institucional de las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco; se autoriza su descarga inmediata en los registros de inventario; y, se ordena su disposición final como material de desecho. Los bienes muebles inservibles, deberán cumplir con al menos dos de los siguientes criterios:

1. Que tengan más diez años de antigüedad en el inventario;
2. Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000.00);
3. Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
4. Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario;
5. Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente;

Para que un bien mueble sea declarado institucionalmente como inservible, deberá contar con dictamen técnico (según el área de competencia), administrativo y de auditoría. En el dictamen administrativo deberán constar las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, y la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes. El proceso de baja y verificación de bienes será emitido y autorizado por la máxima autoridad institucional por medio de reglamento interno. Se faculta para que las Unidades Ejecutoras, dependencia administrativa o la que haga sus veces, para que lleven a cabo la baja definitiva y disposición final de los bienes muebles declarados inservibles.

La declaración de baja de inventario y disposición final no procede cuando los bienes se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente.

La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, pondrá a disposición de las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final y su respectiva guía de uso o llenado, utilizando la codificación del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente.

Se prohíbe la apropiación de bienes muebles de desecho contemplados en las presentes disposiciones, y se obliga a las autoridades a presentar las denuncias en las instancias correspondientes, en contra de los funcionarios, empleados y todo trabajador del Estado, que incumpla con lo estipulado en el presente párrafo.

ARTICULO 110. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores.

Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la

administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos adicionales que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las Entidades Descentralizadas y Autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubra el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

ARTICULO 111. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 112. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos.

Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

ARTICULO 113. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable.

Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

ARTICULO 114. Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés.

Se crea el Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés y el Fondo denominado Fondo del Programa de Becas para Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, para facilitar la formación técnica laboral en inglés, mediante el acceso a estipendio por asistencia a clases, recursos educativos y tecnológicos, cursos de capacitación y materiales didácticos que permitan a los beneficiarios a nivel nacional mejorar su dominio del idioma inglés, ampliando su formación con modalidades de entrega flexibles que se adaptan a las necesidades e intereses de la población y a la demanda del mercado laboral.

Este fondo será gestionado y administrado bajo la responsabilidad del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa, del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar, -DIGEEX-, en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

El fondo se constituirá con un monto de cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000.00) que podrán ser otorgados a los beneficiarios autorizados por DIGEEX, en modalidad por nivel de aprendizaje, a cada beneficiario, el cual se acreditará y entregará tomando en cuenta la disponibilidad de recursos existentes en el fondo especial que se constituya. Dicho beneficio económico queda exento de cualquier tipo de deducción, retención e impuesto.

Se instruye al Organismo Ejecutivo realizar las transferencias a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por conducto de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. La única transferencia deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2025. Dicho banco destinará los recursos mencionados a la conformación de un Fondo Especial por encargo del Ministerio de Educación, para financiar y ejecutar las actividades del programa.

El Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo Gubernativo definirá las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los beneficios de este fondo, así como los mecanismos de verificación e inspección garantizando el uso adecuado y transparente de los fondos otorgados, mediante reglamento que deberá contener, como mínimo:

a.

Los convenios interinstitucionales que deberán suscribirse y aprobarse.

b.
Los requisitos para constituirse como beneficiarios.

c.
La contratación de una auditoría externa para control, medición y evaluación de resultados con alcances mínimos de:

1. Evaluación de definición y cumplimiento de objetivos
2. Análisis de Población Objetivo, en cuanto a su pertinencia, oportunidad e interés.
3. Calidad de contenidos, metodología de enseñanza y competencia de instructores.
4. Medición del progreso y competencias adquiridas por beneficiarios
5. Impacto en la empleabilidad y el desarrollo profesional de los beneficiarios.
6. Satisfacción de beneficiarios en cuanto a experiencia, calidad y tipo de recursos disponibles.
7. Gestión eficiente y transparente de los recursos financieros
8. Seguimiento y Evaluación Continua sobre el impacto a largo plazo del programa en los beneficiarios.
9. Recomendaciones de mejora basadas los hallazgos para optimizar el programa y maximizar su impacto.

d.
La obligatoriedad de estructurar los aprendizajes por niveles y llevar a cabo equivalencias a los beneficiarios de becas públicas que ya hayan completado alguno de los niveles que se establezcan.

e.
La contraprestación que recibirá El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala como Comisión por los servicios derivados de la gestión y administración del Fondo Especial de conformidad con las instrucciones del Ministerio de Educación; así como el tratamiento de los productos derivados de la tesorería de los recursos.

f.
La posibilidad de incluir en el monto de cobertura de las becas el pago de dispositivos electrónicos; materiales y herramientas de aprendizaje; servicio de internet; telefonía o datos; cursos y otros mecanismos que complementen el aprendizaje; y, pago de estipendios por asistencia a clases.

g.
El tratamiento de:

1. Los fondos no ejecutados en el ejercicio fiscal que corresponda
2. Los compromisos de arrastre que puedan darse.

h.
La obligatoriedad de considerar los egresos considerados en las literales y numerales anteriores como destino específico del Fondo Especial.

i.
La obligatoriedad de creación conjunta, por las entidades involucradas en el programa, de una plataforma de transparencia, para que la población conozca la información y los resultados del programa.

j.
La obligatoriedad de la emisión de manuales de aplicación, autorizados por la autoridad superior de cada una de las entidades involucradas en el programa.

k.

La posibilidad de celebrar acuerdos con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos del programa y la ampliación de sus alcances.

ARTICULO 115. Fondo Nacional de becas.

Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) para la creación del Fondo Nacional de Becas por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q250,000,000), el cual será administrado por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN). Para este efecto, ambas entidades deberán realizar un convenio para la transferencia de los recursos.

SEGEPLAN, en conjunto con el CHN, quedan obligados a elaborar el reglamento respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial y en la página web del referido ministerio, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal presente.

Asimismo, de dicho fondo se asignan CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000) a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) para la gestión, administración y supervisión del mismo.

ARTICULO 116. Asignación extraordinaria para el fortalecimiento del Programa PIPAA.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), deberá readecuar su presupuesto para establecer una asignación extraordinaria de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q15,000,000), con destino exclusivo para el fortalecimiento del Programa Integral de Protección Agrícola y Ambiental -PIPAA-. Este monto es adicional al presupuesto ordinario del Programa PIPAA y dicho Programa, deberá presentar al MAGA, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, su respectivo plan de fortalecimiento institucional, plan operativo anual ajustado, plan de compras y resultados estratégicos e institucionales incluyendo el monto de la asignación extraordinaria que se autoriza en esta Ley para acceder a la programación y ejecución de tales recursos. El Programa deberá generar un informe mensual sobre el avance y resultados de la asignación extraordinaria y su presupuesto ordinario, el cual debe remitirse a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de la República de Guatemala.

Este mismo aporte extraordinario deberá ser incluido en la formulación de presupuesto del próximo año, con el fin de institucionalizar este fortalecimiento; asimismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- realizará las gestiones administrativas, presupuestarias, financieras y patrimoniales que fuesen necesarias para que el PIPAA se constituya como Unidad Ejecutora dentro de la estructura presupuestaria del MAGA con efectos a partir de la fecha de formulación del año 2026.

ARTICULO 117. Ampliación del Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI).

Se autoriza un monto de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000) para ser trasladado al fondo revolviente denominado Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI) creado mediante el Decreto 17-2024 del Congreso de la República.

El Ministerio de Finanzas Públicas y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, deberán realizar el convenio interinstitucional de traslado presupuestario y financiero.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de Acuerdo Gubernativo, pueda ampliar los recursos del Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI), utilizando para ello saldos de caja, ingresos ordinarios o cualquier otra fuente disponible.

ARTICULO 118. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos.

Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en DOS MIL MILLONES DE QUETZALES (Q2,000,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones;
- b) Préstamos externos en ejecución;
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- d) Ingresos propios de las entidades y sus saldos;
- e) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente;
- f) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos;
- g) Recursos provenientes de la Emisión o negociación de Bonos de Carbono.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

ARTICULO 119. Fondo emergente.

Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población Guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Los recursos del Fondo Emergente estarán también disponibles para la ejecución por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera, en virtud de lo cual se faculta a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) y al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para que programen y ejecuten los proyectos de mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales, o por emergencia, que postulen las municipalidades del país y sus empresas, con los siguientes criterios:

1. Las municipalidades del país o las empresas municipales propondrán a la CONRED proyectos orientados a la mitigación de daños causados por fenómenos naturales o para la atención de emergencias a nivel local.
2. La Constancia de Causa y Daño que emita la CONRED, tendrá en cuenta el número de personas afectados, impacto en la economía y el comercio local, y el impacto en servicios básicos de las comunidades, entre otros aspectos.
3. La ejecución de programas y proyectos estará a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, debiéndose

documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera, en la cual la municipalidad de que se trate pondrá a disposición los recursos financieros o físicos según su capacidad financiera o patrimonial.

4. En lo que corresponda, los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de información de Inversión Pública (Sinip).

Para la ejecución de los recursos del Fondo Emergente por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera para mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales o por emergencia, se faculta al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, en su calidad de Unidad Ejecutora y bajo su estricta responsabilidad, la contratación directa de los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición, siempre que la intervención se refiera a espacio geográfico, infraestructura o intervenciones que sean necesarias para atender alertas generales amarillas, anaranjadas o rojas declaradas por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres con el propósito de solucionar en todo o en parte la situación para evitar ulteriores amenazas. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será requisito la declaratoria los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

ARTICULO 120. Reprogramación de fuentes de financiamiento.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante la base legal correspondiente, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

ARTICULO 121. Ingresos por Operación Escuela.

Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

ARTICULO 122. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático.

Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala a solicitud del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo de dicho Ministerio.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

ARTICULO 123. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior.

Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD 1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

ARTICULO 124. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior.

Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

ARTICULO 125. Proyectos de inversión en gobiernos locales.

Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

ARTICULO 126. Plan de inversión para el desarrollo en la infraestructura local.

Se contempla una asignación extraordinaria a Consejos Departamentales de Desarrollo por el monto de CINCO MIL DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q5,012,000,000) para la ejecución de proyectos que promuevan el bienestar a través de inversión local en infraestructura, mejorando la movilidad y reduciendo costos logísticos de las comunidades. También se podrán incluir proyectos para educación, salud, servicios de agua potable, gestión de desechos, drenajes, saneamiento, infraestructura de fomento a la producción, construcción de edificios de usos múltiples, infraestructura vial urbana y rural, y caminos rurales.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Asimismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
		TOTAL	Q 5,012,000,000.00
	Total Alta Verapaz		Q373,000,000
1	Alta Verapaz	Santa María Cahabón	Q27,000,000
2	Alta Verapaz	Chahal	Q10,000,000
3	Alta Verapaz	Chisec	Q18,000,000
4	Alta Verapaz	Cobán	Q50,000,000
5	Alta Verapaz	Fray Bartolomé de Las Casas	Q19,000,000
6	Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	Q12,000,000
7	Alta Verapaz	Lanquín	Q25,000,000
8	Alta Verapaz	Panzós	Q25,000,000
9	Alta Verapaz	Raxruhá	Q32,000,000
10	Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	Q25,000,000
11	Alta Verapaz	San Juan Chamelco	Q30,000,000
12	Alta Verapaz	San Pedro Carchá	Q30,000,000
13	Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	Q10,000,000
14	Alta Verapaz	Senahú	Q15,000,000
15	Alta Verapaz	Tactic	Q20,000,000
16	Alta Verapaz	Tamahú	Q5,000,000
17	Alta Verapaz	Tucurú	Q20,000,000
	Total Baja Verapaz		Q100,000,000
18	Baja Verapaz	Cubulco	Q15,000,000
19	Baja Verapaz	Granados	Q3,000,000
20	Baja Verapaz	Purulhá	Q5,500,000
21	Baja Verapaz	Rabinal	Q14,500,000
22	Baja Verapaz	Salamá	Q16,500,000
23	Baja Verapaz	San Jerónimo	Q6,000,000
24	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	Q18,500,000
25	Baja Verapaz	El Chol	Q21,000,000
	Total Chimaltenango		185,000,000
26	Chimaltenango	Acatenango	Q16,500,000
27	Chimaltenango	Chimaltenango	Q20,000,000
28	Chimaltenango	El Tejar	Q11,500,000
29	Chimaltenango	Parramos	Q10,000,000
30	Chimaltenango	Patzicía	Q10,000,000
31	Chimaltenango	Patzún	Q5,000,000
32	Chimaltenango	San Miguel Pochuta	Q4,000,000
33	Chimaltenango	San Andrés Itzapa	Q8,000,000
34	Chimaltenango	San José Poaquil	Q10,000,000
35	Chimaltenango	San Juan Comalapa	Q18,500,000
36	Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	Q17,000,000
37	Chimaltenango	Santa Apolonia	Q8,000,000
38	Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	Q16,000,000
39	Chimaltenango	Tecpán Guatemala	Q2,000,000
40	Chimaltenango	San Pedro Yepocapa	Q13,500,000
41	Chimaltenango	Zaragoza	Q15,000,000
	Total Chiquimula		Q87,000,000
42	Chiquimula	Camotán	Q3,000,000
43	Chiquimula	Chiquimula	Q2,000,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
44	Chiquimula	Concepción Las Minas	Q5,000,000
45	Chiquimula	Esquipulas	Q 1,000,000
46	Chiquimula	Ipala	Q30,000,000
47	Chiquimula	Jocotán	Q10,000,000
48	Chiquimula	Olopa	Q8,000,000
49	Chiquimula	Quezaltepeque	Q13,000,000

50	Chiquimula	San Jacinto	Q2,000,000
51	Chiquimula	San José la Arada	Q10,000,000
52	Chiquimula	San Juan Ermita	Q3,000,000
	Total El Progreso		Q115,000,000
53	El Progreso	El Jícaro	Q7,000,000
54	El Progreso	Guastatoya	Q12,500,000
55	El Progreso	Morazán	Q17,000,000
56	El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	Q12,000,000
57	El Progreso	San Antonio La Paz	Q17,000,000
58	El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	Q14,000,000
59	El Progreso	Sanarate	Q20,000,000
60	El Progreso	Sanarate	Q15,500,000
	Total Escuintla		Q292,000,000
61	Escuintla	Escuintla	Q45,000,000
62	Escuintla	Guanagazapa	Q13,000,000
63	Escuintla	Iztapa	Q7,500,000
64	Escuintla	La Democracia	Q27,000,000
65	Escuintla	La Gomera	Q30,000,000
66	Escuintla	Masagua	Q24,000,000
67	Escuintla	Nueva Concepción	Q10,500,000
68	Escuintla	Palín	Q47,000,000
69	Escuintla	Puerto San José	Q4,000,000
70	Escuintla	San Vicente Pacaya	Q15,000,000
71	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	Q17,000,000
72	Escuintla	Sipacate	Q30,000,000
73	Escuintla	Siquinalá	Q7,500,000
74	Escuintla	Tiquisate	Q14,500,000
	Total Guatemala		Q375,000,000
75	Guatemala	Amatitlán	Q15,000,000
76	Guatemala	Chinautla	Q11,000,000
77	Guatemala	Chuarrancho	Q2,000,000
78	Guatemala	Guatemala	Q57,500,000
79	Guatemala	Fraijanes	Q18,500,000
80	Guatemala	Mixco	Q4,000,000
81	Guatemala	Falencia	Q36,000,000
82	Guatemala	San José el Golfo	Q30,000,000
83	Guatemala	San José Pinula	Q36,000,000
84	Guatemala	San Juan Sacatepéquez	Q50,000,000
85	Guatemala	San Miguel Petapa	Q10,000,000
86	Guatemala	San Pedro Ayampuc	Q21,000,000
87	Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	Q19,000,000
88	Guatemala	San Raymundo	Q23,000,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
89	Guatemala	Santa Catarina Pinula	Q2,000,000
90	Guatemala	Villa Canales	Q23,000,000
91	Guatemala	Villa Nueva	Q17,000,000
	Total Huehuetenango		Q464,800,000
92	Huehuetenango	Aguacatán	Q33,000,000
93	Huehuetenango	Chiantla	Q38,000,000
94	Huehuetenango	Colotenango	Q 16,500,000
95	Huehuetenango	Concepción Huista	Q5,000,000
96	Huehuetenango	Cuilco	Q5,000,000
97	Huehuetenango	Huehuetenango	Q31,000,000
98	Huehuetenango	Jacaltenango	Q8,000,000
99	Huehuetenango	La Democracia	Q11,000,000
100	Huehuetenango	La Libertad	Q6,000,000
101	Huehuetenango	Malacatancito	Q26,500,000

102	Huehuetenango	Nentón	Q18,000,000
103	Huehuetenango	Petatán	Q12,300,000
104	Huehuetenango	San Antonio Huista	Q14,000,000
105	Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	Q3,000,000
106	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	Q21,000,000
107	Huehuetenango	San Juan Atitán	Q16,000,000
108	Huehuetenango	San Juan Ixcoy	Q7,000,000
109	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	Q19,000,000
110	Huehuetenango	San Miguel Acatán	Q9,000,000
111	Huehuetenango	San Pedro Necta	Q14,000,000
112	Huehuetenango	San Pedro Soloma	Q7,000,000
113	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	Q4,000,000
114	Huehuetenango	San Rafael Petzal	Q18,000,000
115	Huehuetenango	San Sebastián Coatán	Q14,000,000
116	Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	Q17,000,000
117	Huehuetenango	Santa Ana Huista	Q10,000,000
118	Huehuetenango	Santa Bárbara	Q13,000,000
119	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	Q18,000,000
120	Huehuetenango	Santa Eulalia	Q11,000,000
121	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	Q3,000,000
122	Huehuetenango	Tectitán	Q8,000,000
123	Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	Q20,500,000
124	Huehuetenango	Unión Cantinil	Q8,000,000
	Total Izabal		Q106,000,000
125	Izabal	El Estor	Q25,000,000
126	Izabal	Livingston	Q8,000,000
127	Izabal	Los Amates	Q10,000,000
128	Izabal	Morales	Q50,000,000
129	Izabal	Puerto Barrios	Q13,000,000
	Total Jalapa		Q165,000,000
130	Jalapa	Jalapa	Q55,000,000
131	Jalapa	Mataquescuintla	Q12,000,000
132	Jalapa	Monjas	Q21,000,000
133	Jalapa	San Carlos Alzatate	Q20,000,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
134	Jalapa	San Luis Jilotepeque	Q 15,000,000
135	Jalapa	San Manuel Chaparrón	Q9,000,000
136	Jalapa	San Pedro Pinula	Q33,000,000
	Total Jutiapa		Q344,000,000
137	Jutiapa	Agua Blanca	Q 15,000,000
138	Jutiapa	Asunción Mita	Q25,000,000
139	Jutiapa	Atescatempa	Q25,000,000
140	Jutiapa	Comapa	Q20,000,000
141	Jutiapa	Conguaco	Q22,000,000
142	Jutiapa	El Adelanto	Q2,000,000
143	Jutiapa	El Progreso	Q30,000,000
144	Jutiapa	Jalpatagua	Q15,000,000
145	Jutiapa	Jerez	Q20,000,000
146	Jutiapa	Jutiapa	Q50,000,000
147	Jutiapa	Moyuta	Q20,000,000
148	Jutiapa	Pasaco	Q 13,000,000
149	Jutiapa	Quesada	Q15,000,000
150	Jutiapa	San José Acatempa	Q30,000,000
151	Jutiapa	Santa Catarina Mita	Q20,000,000
152	Jutiapa	Yupiltepeque	Q19,000,000
153	Jutiapa	Zapotitlán	Q3,000,000

	Total Petén		Q267,500,000
154	Petén	Dolores	Q5,000,000
155	Peten	El Chal	Q 1,000,000
156	Petén	Flores	Q3,000,000
157	Petén	La Libertad	Q 18,000,000
158	Petén	Las Cruces	Q 10,000,000
159	Petén	Melchor de Mencos	Q50,000,000
160	Petén	Poptún	Q50,000,000
161	Petén	San Andrés	Q8,000,000
162	Petén	San Benito	Q10,000,000
163	Petén	San Francisco	Q49,000,000
164	Petén	San José	Q 15,500,000
165	Petén	San Luis	Q5,000,000
166	Petén	Santa Ana	Q41,000,000
167	Petén	Sayaxché	Q2,000,000
	Total Quetzaltenango		Q314,500,000
168	Quetzaltenango	Almolonga	Q2,000,000
169	Quetzaltenango	Cabricán	Q2,000,000
170	Quetzaltenango	Cajolá	Q5,250,000
171	Quetzaltenango	Cantel	Q20,000,000
172	Quetzaltenango	Coatepeque	Q 16,000,000
173	Quetzaltenango	Colomba Costa Cuca	Q 18,000,000
174	Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	Q4,500,000
175	Quetzaltenango	El Palmar	Q6,850,000
176	Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	Q 10,000,000
177	Quetzaltenango	Génova	Q25,000,000
178	Quetzaltenango	Huitán	Q5,900,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
179	Quetzaltenango	La Esperanza	Q24,000,000
180	Quetzaltenango	Olintepeque	Q 18,000,000
181	Quetzaltenango	Palestina de Los Altos	Q5,000,000
182	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Q26,000,000
183	Quetzaltenango	Salcajá	Q26,000,000
184	Quetzaltenango	San Carlos Sija	Q20,000,000
185	Quetzaltenango	San Francisco La Unión	Q2,000,000
186	Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	Q 18,000,000
187	Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	Q19,000,000
188	Quetzaltenango	San Mateo	Q15,000,000
189	Quetzaltenango	San Miguel Sigüilá	Q4,000,000
190	Quetzaltenango	Sibilia	Q 12,000,000
191	Quetzaltenango	Zunil	Q 10,000,000
	Total Quiche		Q438,000,000
192	Quiche	Canillá	Q 17,000,000
193	Quiche	Chajul	Q24,000,000
194	Quiche	Chicamán	Q 19,000,000
195	Quiche	Chiché	Q 12,000,000
196	Quiche	Chinique	Q8,000,000
197	Quiche	Cunén	Q 16,000,000
198	Quiche	Playa Grande Ixcán	Q20,000,000
199	Quiche	Joyabaj	Q28,000,000
200	Quiche	Nebaj	Q30,000,000
201	Quiche	Pachalum	Q18,000,000
202	Quiche	Patzité	Q 12,000,000
203	Quiche	Sacapulas	Q15,000,000
204	Quiche	San Andrés Sajcabajá	Q 14,000,000
205	Quiche	San Antonio Ilotenango	Q26,000,000
206	Quiche	San Bartolomé Jocotenango	Q8,000,000

207	Quiche	San Juan Cotzal	Q24,000,000
208	Quiche	San Pedro Jocopilas	Q24,000,000
209	Quiche	Santa Cruz del Quiché	Q29,000,000
210	Quiche	Santo Tomás Chichicastenango	Q40,000,000
211	Quiche	Uspantán	Q28,000,000
212	Quiche	Zacualpa	Q26,000,000
	Total Retalhuleu		Q161,000,000
213	Retalhuleu	Champerico	Q3,000,000
214	Retalhuleu	El Asintal	Q5,000,000
215	Retalhuleu	Nuevo San Carlos	Q20,000,000
216	Retalhuleu	Retalhuleu	Q30,000,000
217	Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	Q30,000,000
218	Retalhuleu	San Felipe	Q30,000,000
219	Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	Q7,000,000
220	Retalhuleu	San Sebastián	Q23,000,000
221	Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	Q13,000,000
	Total Sacatepéquez		Q115,500,000
222	Sacatepéquez	San Juan Alotenango	Q 10,000,000
223	Sacatepéquez	La Antigua Guatemala	Q2,000,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
224	Sacatepéquez	Ciudad Vieja	Q22,000,000
225	Sacatepéquez	Jocotenango	Q 1,600,000
226	Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	Q4,000,000
227	Sacatepéquez	Pastores	Q2,000,000
228	Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	Q 10,000,000
229	Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	Q6,000,000
230	Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	Q10,000,000
231	Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	Q8,000,000
232	Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	Q 10,500,000
233	Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	Q4,000,000
234	Sacatepéquez	Santa María de Jesús	Q6,400,000
235	Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	Q5,000,000
236	Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	Q7,000,000
237	Sacatepéquez	Sumpango	Q7,000,000
	Total San Marcos		Q382,000,000
238	San Marcos	Ayutla	Q2,000,000
239	San Marcos	Catarina	Q15,000,000
240	San Marcos	Comitancillo	Q15,500,000
241	San Marcos	Concepción Tutuapa	Q20,000,000
242	San Marcos	El Quetzal	Q4,000,000
243	San Marcos	El Tumbador	Q4,000,000
244	San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	Q5,000,000
245	San Marcos	Ixchiguan	Q8,000,000
246	San Marcos	La Blanca	Q45,000,000
247	San Marcos	La Reforma	Q2,000,000
248	San Marcos	Malacatán	Q20,000,000
249	San Marcos	Nuevo Progreso	Q14,000,000
250	San Marcos	Ocos	Q5,000,000
251	San Marcos	Pajapita	Q3,000,000
252	San Marcos	Río Blanco	Q7,500,000
253	San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	Q5,000,000
254	San Marcos	San Cristóbal Cucho	Q5,000,000
255	San Marcos	El Rodeo	Q5,000,000
256	San Marcos	San José Ojetenam	Q29,800,000
257	San Marcos	San Lorenzo	Q5,000,000
258	San Marcos	San Marcos	Q42,500,000

259	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	Q 15,000,000
260	San Marcos	San Pablo	Q13,000,000
261	San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	Q32,000,000
262	San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	Q 15,000,000
263	San Marcos	Sibinal	Q8,700,000
264	San Marcos	Sipacapa	Q 11,500,000
265	San Marcos	Tacanán	Q 15,500,000
266	San Marcos	Tajumulco	Q5,000,000
267	San Marcos	Tejutla	Q4,000,000
	Total Santa Rosa		Q206,500,000
268	Santa Rosa	Barberena	Q25,000,000
269	Santa Rosa	Casillas	Q15,000,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
270	Santa Rosa	Chiquimulilla	Q28,000,000
271	Santa Rosa	Cuilapa	Q23,500,000
272	Santa Rosa	Guazacapán	Q15,000,000
273	Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Q16,000,000
274	Santa Rosa	Oratorio	Q10,000,000
275	Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	Q15,000,000
276	Santa Rosa	San Juan Tecuaco	Q10,000,000
277	Santa Rosa	San Rafael Las Flores	Q6,000,000
278	Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	Q6,000,000
279	Santa Rosa	Santa María Ixhucatán	Q1,000,000
280	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	Q11,000,000
281	Santa Rosa	Taxisco	Q25,000,000
	Total Sololá		Q84,700,000
282	Sololá	Concepción	Q3,000,000
283	Sololá	Nahualá	Q2,700,000
284	Sololá	Panajachel	Q5,000,000
285	Sololá	San Andrés Semetabaj	Q2,500,000
286	Sololá	San Antonio Palopó	Q8,500,000
287	Sololá	San José Chacayá	Q2,500,000
288	Sololá	San Juan La Laguna	Q9,000,000
289	Sololá	San Lucas Tolimán	Q4,000,000
290	Sololá	San Marcos La Laguna	Q2,500,000
291	Sololá	San Pablo La Laguna	Q2,500,000
292	Sololá	San Pedro La Laguna	Q5,000,000
293	Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	Q5,000,000
294	Sololá	Santa Catarina Palopó	Q2,500,000
295	Sololá	Santa Clara La Laguna	Q4,000,000
296	Sololá	Santa Cruz La Laguna	Q2,500,000
297	Sololá	Santa Lucía Utatlán	Q4,000,000
298	Sololá	Santa María Visitación	Q2,500,000
299	Sololá	Santiago Atitlán	Q7,000,000
300	Sololá	Sololá	Q10,000,000
	Total Suchitepéquez		Q227,000,000
301	Suchitepéquez	Chicacao	Q 15,000,000
302	Suchitepéquez	Cuyotenango	Q2,000,000
303	Suchitepéquez	Mazatenango	Q12,500,000
304	Suchitepéquez	Patulul	Q8,700,000
305	Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	Q6,000,000
306	Suchitepéquez	Río Bravo	Q5,500,000
307	Suchitepéquez	Samayac	Q8,000,000
308	Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	Q29,000,000
309	Suchitepéquez	San Bernardino	Q19,500,000
310	Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	Q44,000,000
311	Suchitepéquez	San Gabriel	Q5,000,000

312	Suchitepéquez	San José el Ídolo	Q4,400,000
313	Suchitepéquez	San José La Máquina	Q1,000,000
314	Suchitepéquez	San Juan Bautista	Q3,000,000
315	Suchitepéquez	San Lorenzo Suchitepéquez	Q7,000,000
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO
316	Suchitepéquez	San Miguel Panán	Q 1,000,000
317	Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	Q18,500,000
318	Suchitepéquez	Santa Bárbara	Q17,500,000
319	Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	Q2,900,000
320	Suchitepéquez	Santo Tomas La Unión	Q10,000,000
321	Suchitepéquez	Zunilito	Q6,500,000
	Total Totonicapán		Q87,000,000
322	Totonicapán	Momostenango	Q7,000,000
323	Totonicapán	San Andrés Xecul	Q10,000,000
324	Totonicapán	San Bartolo	Q10,000,000
325	Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	Q2,000,000
326	Totonicapán	San Francisco El Alto	Q20,000,000
327	Totonicapán	Santa Lucía la Reforma	Q10,000,000
328	Totonicapán	Santa María Chiquimula	Q7,000,000
329	Totonicapán	Totonicapán	Q21,000,000
	Total Zacapa		Q121,500,000
330	Zacapa	Cabañas	Q2,000,000
331	Zacapa	Estanzuela	Q2,000,000
332	Zacapa	Gualán	Q6,000,000
333	Zacapa	Huité	Q2,000,000
334	Zacapa	La Unión	Q12,000,000
335	Zacapa	Río Hondo	Q27,500,000
336	Zacapa	San Diego	Q11,000,000
337	Zacapa	San Jorge	Q1,000,000
338	Zacapa	Teculután	Q6,000,000
339	Zacapa	Usumatlán	Q2,000,000
340	Zacapa	Zacapa	Q50,000,000

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo.

ARTICULO 127. Dictámenes y/o avales.

Todo proyecto u obra que se coordine por parte de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y ejecutados por las municipalidades con recursos ordinarios o extraordinarios contemplados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que requiera el aval previo de los entes rectores de los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación; de Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y otras instituciones del Estado, deberán ser emitidos por las sedes departamentales y/o regionales, atendiendo a la jurisdicción territorial del proyecto y/o obra respectiva.

ARTICULO 128. Seguimiento y Transparencia de la Inversión Pública.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus Empresas, deberán registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), en los campos dispuestos para el efecto, el Número de Operación Guatecompras (NOG) asignado por el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras), de cada proyecto de inversión pública que sea cotizado y/o licitado. Asimismo, el Número Electrónico de Contrato (NEC) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y el código de fuente específica del préstamo o donación, cuando corresponda.

De igual manera, para todo proceso de adquisición de proyectos de inversión pública, las Entidades antes descritas, deberán registrar el Código SNIP en el campo dispuesto para el efecto dentro de Guatecompras.

Lo anterior, con el fin que la población cuente con la información relacionada en los sistemas referidos.

ARTICULO 129. Modificaciones del Presupuesto de Egresos.

Se autorizan las modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 de la siguiente manera:

I. Incrementos al presupuesto de las siguientes instituciones:

a.
Ministerio de la Defensa Nacional por un monto de Cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000), integrado de la siguiente manera:
Adquisición y mantenimiento de convoyes, equipo, maquinaria pesada complementaria y especializada para el Cuerpo de Ingenieros del Ejército: Doscientos millones de quetzales (Q200,000,000).
Materiales e insumos para el Cuerpo de Ingenieros del Ejército: Doscientos millones de quetzales (Q200,000,000).

b.
Ministerio de Energía y Minas
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Diez millones de quetzales (Q10,000,000).

c.
Secretaría General de la Presidencia de la República
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Cinco millones de quetzales (Q5,000,000).

d.
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000).

e.
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000).

f.
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Veinte millones de quetzales (Q20,000,000).

g.
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000).

h.
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno
Gastos de funcionamiento, fortalecimiento de capacidades: Quince millones de quetzales (Q15,000,000).

i. Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, integrado de la siguiente manera:

Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (ASONBOMD): Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Veinte millones de quetzales (Q20,000,000).

Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB): Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Cuarenta millones de quetzales (Q40,000,000).

Comité Pro Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Doce millones de quetzales (Q12,000,000).

Congreso de la República de Guatemala: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Ciento treinta y siete millones de quetzales (Q137,000,000).

Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario: Transferencias de capital, fortalecimiento de inversión en el territorio: Cinco mil doce millones de quetzales (Q5,012,000,000).

Contraloría General de Cuentas: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Ciento diez millones de quetzales (Q110,000,000).

Crédito Hipotecario Nacional: Programa de becas: Cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000).

Cuerpo de Bomberos Municipales: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Diez millones de quetzales (Q10,000,000).

Fondo Nacional de Becas: Transferencias corrientes, Doscientos cincuenta millones de quetzales (Q250,000,000).

Instituto de Fomento Municipal (INFOM): Transferencias corrientes, Diecinueve millones de quetzales (Q19,000,000).

Instituto de la Defensa Pública Penal: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Noventa millones de quetzales (Q90,000,000).

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF): Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Setenta y cinco millones de quetzales (Q75,000,000).

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Veinte millones de quetzales (Q20,000,000).

Ministerio Público: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Cuarenta millones de quetzales (Q40,000,000).

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Quince millones de quetzales (Q15,000,000).

Organismo Judicial: Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Quinientos millones de quetzales (Q500,000,000).

Registro Nacional de las Personas (RENAP): Transferencias corrientes, fortalecimiento de capacidades institucionales: Ciento cincuenta millones de quetzales (Q150,000,000).

Tribunal Supremo Electoral: Transferencias corrientes: Cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000).

Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC): Transferencias corrientes, Programa Ejercicio Profesional Supervisado EPSUM: Diez millones de quetzales (Q10,000,000).

II. Disminuciones al presupuesto de las siguientes instituciones:

a.
Ministerio de Educación
Gastos programados en funcionamiento: Ciento veinte millones de quetzales (Q120,000,000).

b.
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Gastos programados en funcionamiento: Quinientos millones de quetzales (Q500,000,000).

c.
Ministerio de Economía
Fondo de Innovación Tecnológica (FIT); Doscientos cincuenta millones de quetzales (Q250,000,000); créditos a micro, pequeños y medianos empresarios, Cuarenta y siete millones de quetzales (Q47,000,000) y gastos programados en funcionamiento: Ciento tres millones de quetzales (Q103,000,000).

d.
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Gastos programados en funcionamiento: Cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000).

e.
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por un monto de Dos mil setenta millones de quetzales (Q2,070,000,000), integrado de la siguiente manera:

Dirección General de Caminos: Maquinaria y equipo para construcción, Equipo de Transporte e Inversión: Novecientos noventa millones de quetzales (Q990,000,000).

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-: Maquinaria y equipo para construcción, Equipo de Transporte y otras máquinas y equipos: Quinientos treinta millones de quetzales (Q530,000,000).

Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-: Inversión: Doscientos millones de quetzales (Q200,000,000).

Fondo Social de Solidaridad: Inversión: Doscientos cincuenta millones de quetzales (Q250,000,000).

Fondo para la Vivienda: Inversión: Cien millones de quetzales (Q100,000,000).

f.
Ministerio de Cultura y Deportes
Gastos programados en funcionamiento: Veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000).

g.
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Gastos programados en funcionamiento: Cuarenta y seis millones cien mil quetzales (Q46,100,000).

h.
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
Gastos programados en funcionamiento: Ciento setenta millones de quetzales (Q170,000,000).

i.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Gastos programados en funcionamiento: Diez millones de quetzales (Q10,000,000).

j.
Ministerio de Desarrollo Social
Gastos programados en funcionamiento: Cien millones de quetzales (Q100,000,000).

k.
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, integrado de la siguiente manera:

Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED): Transferencias corrientes: Veintisiete millones de quetzales (Q27,000,000).

Devolución de Impuestos: Gastos de funcionamiento: Cien millones de quetzales (Q100,000,000).

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: Aporte del Estado para el CAMIP: Seiscientos cuarenta y tres millones de quetzales (Q643,000,000).

Instituto Nacional de Electrificación: Transferencias corrientes: Novecientos cincuenta millones cuatrocientos mil quetzales (Q950,400,000).

Otros Aportes para Contingencias: Gastos de funcionamiento: Doscientos ochenta millones de quetzales (Q280,000,000).

Previsión para el Circuito Metropolitano del Metro: Gastos de funcionamiento, Quinientos millones de quetzales (Q500,000,000).

Programa de Reducción de Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente: Transferencias corrientes y de capital: Trescientos noventa y tres millones de quinientos mil quetzales (Q393,500,000).

Superintendencia de Administración Tributaria (SAT): Gastos de funcionamiento: Cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000).

ARTICULO 130. Asignación para cubrir desfinanciamientos del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

Se autoriza ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, para cubrir el desfinanciamiento identificado en las jubilaciones y pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado derivado de la implementación de los Decretos 17-2024 y 18-2024, ambos del Congreso de la República. Dicha ampliación será financiada con recursos de las fuentes de financiamiento que se ubiquen en función a la disponibilidad financiera. La ampliación debe gestionarse en monto y forma conforme al estudio que la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas defina a más tardar el 30 de abril 2025.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados asignando las partidas específicas para su aprobación.

ARTICULO 131. Fondo de Innovación Tecnológica.

Al Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se destinan TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q350,000,000), del cual se inicia con una asignación de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) y deberá ser completado de las subejecuciones durante el presente ejercicio fiscal, para la creación del Fondo de Innovación Tecnológica (FIT), el cual será revolvante y tendrá como objetivo financiar proyectos productivos, que permita el fomento, innovación y transición tecnológica a través de la mejora de procesos productivos, sistemas y equipo, que propicie la calidad, mayor producción y rentabilidad en la economía nacional.

El Ministerio de Economía deberá elaborar y aprobar el Reglamento de requisitos y condiciones para la implementación y

administración del Fondo de Innovación Tecnológica.

Los recursos financieros de dicho fondo serán otorgados en forma de créditos a proyectos debidamente evaluados por las instancias correspondientes, a través del Banco Crédito Hipotecario Nacional (CHN) a una tasa preferencial no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente que rige en el sistema bancario guatemalteco.

Del monto total del fondo, se deberá realizar la provisión correspondiente de los gastos administrativos y operativos del programa.

ARTICULO 132. Asignaciones especiales.

Los ministerios dentro de su presupuesto deberán efectuar las readecuaciones presupuestarias para programar y financiar las asignaciones especiales siguientes:

ENTIDADES, ASOCIACIONES Y ONG'S 2025 (Cifras en millones)		Total
ENTIDAD		
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	1,004,73
1	Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S.	5.00
2	Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	1.25
3	Asociación Humana ONG	11.75
4	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	1.00
5	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M.	40.00
6	Asociación Gloria por Cenizas	5.00
7	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	3.38
8	Cruz Roja Guatemalteca	14.75
9	El Refugio de la Niñez (ONG)	9.00
10	Fundación Aldo Castañeda	6.00
11	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	6.00
12	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	12.00
13	Fundación de Especialidades Materno Infantil	8.00
14	Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	14.00
15	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	10.00
16	Fundación Probienestar del Minusválido y/o Fundabiem	15.00
17	Fundación Sonrisas que Escuchan	7.00
18	Fundación Guatemalteca para Linfedema Manos Amigas	4.00

19	Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres ONG	1.00
20	Instituto Neurológico de Guatemala	4.00
21	Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón	11.00
22	Liga Nacional Contra el Cáncer	100.00
23	Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	0.60
24	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	30.00
25	Patronato de Acción Contra la Lepra	2.00
26	Fundación Guatemalteca de Transplante Hepático (FUNDAHEPA)	5.00
27	Saint Joseph S Hospice Association (Asociación Hospicio de San José)	13.00
28	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	110.00
29	Unidad de Oftalmología	5.00
30	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	430.00
31	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	120.00
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	35.30
1	Asociación Civil Ministerio Shadai Nueva Familia	1.25
2	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	9.00
3	Asociación Unidos para Ayudar al Desarrollo Integral de los Pueblos ONG	1.30
4	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolle	4.75
5	Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex	3.00
6	Instituto de Investigación en Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas / Rozas Botrán ONG	10.00
7	Super héroes por el Autismo, José Miguel De León Flores	3.00
8	Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Guatemala - ASDICGUA-	3.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	626.94
1	Asociación Ak Tenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	10.68
2	Asociación Centro Don Bosco	54.14
3	Asociación Comunidad Esperanza	6.29
4	Asociación Cultural de las Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia	5.18

5	Asociación Cultural Misioneras Somascas Hijas de San Jeronimo Emiliani	2.25
6	Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-	28.38
7	Asociación de Educación y Asistencia Sociales (EDUCASISTA)	1.30
8	Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuelas de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz (Asoedecri A.V.)	10.00
9	Asociación Futuro Vivo	2.82
10	Asociación Grupo Ceiba	9.19
11	Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata	4.31
12	Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente (ADIN)	2.09
13	Asociación Pequeñas Apóstoles de la Redención	3.69
14	Fundación Adentro	1.23
15	Fundación Fe y Alegría	126.00
16	Fundación Futuro de los Niños	1.15
17	Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	6.54
18	Fundación Pescanova	2.69
19	Fundación Rigoberta Menchu Tum	2.87
20	Instituto de Cooperación Social	1.20
21	Institutos Básicos por Cooperativa	289.79
22	Institutos Diversificados por Cooperativa	50.15
23	Asociación por una Vida Digna	5.00
24	Asociación Civil Red Avanzada Guatemalteca para la Investigación y la Educación	5.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	6.90
1	Comité permanente pro-festejos de la Independencia Nacional	0.90
2	Asociación de Desarrollo Integral TZANJUYUB'	3.00
3	Asociación de Mujeres Alas de Mariposas	3.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	25.00
1	Asociación para el Desarrollo y Progreso de Guatemala -ASODESPRO-	3.00
2	Asociación de Mujeres en Acción Solidaria -AMAS-	4.00
3	Plataforma de Mujeres Indígenas	3.00
4	Centro para el Desarrollo de los Pueblos -IXIWA-	5.00
5	Asociación Civil Rut Noemi	5.00
6	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL IXCHEL (APDESI)	5.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES		

435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	18.00
1	Academia de Geografía e Historia	1.00
2	Asociación Gremial de Editores de Guatemala	5.00
3	Casa Comal, Arte y Cultura As. Civil	2.00
4	Asociación de fútbol de la República de Guatemala	2.00
5	Asociación Zacapaneca de Contadores de Cuentos y Anécdotas -AZCCA	2.00
6	Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales	3.00
7	Academia Guatemalteca de Artes y Ciencias Cinematográficas	3.00
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	9.50
1	Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	9.50
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN		
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	49.85
1	Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA-FOPINTA) - (Asociación de Jubilados del INTA)	3.35
2	Fundación Defensores de la Naturaleza	1.00
3	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LAS VERAPACES, RESPONSABILIDAD LIMITADA -FEDECOVERA, R.L.-	30.00
4	ASOCIACION MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO, la que podrá abreviarse "AMAD"	4.00
5	Fondo Maíz de Poder -Semilla Nueva-	5.00
6	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente (ADIN)	3.50
7	ASOCIACIÓN DE BENEFICIO SOCIAL INTEGRAL ONG, la que podrá abreviarse con las siglas "ABSI" ONG	3.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
483	Transferencias a mancomunidades	19.00
1	Mancomunidad de Municipalidades de Sacatepéquez	4.00
2	Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Río Motagua	15.00

ARTICULO 133. Integración de los aportes a Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-.

Dentro del Presupuesto del Ministerio de Gobernación del ejercicio fiscal 2025, establecido en el artículo 6 de esta Ley en Aportes de Transferencias Corrientes y atendiendo al artículo 16 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se incluyó un Aporte de cincuenta y dos millones de quetzales (Q.52,000,000.00) para los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS- siguientes:

No.	ENTIDAD	MONTO 2025
1	ASOCIACIÓN GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM-	12.3
2	ASOCIACIÓN DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ	3.5
3	ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA	1.2
4	ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG-	1.4
5	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC	1.2
6	ASOCIACIÓN GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)	5.0
7	MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO	6.0
8	ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE	1.2

No.	ENTIDAD	MONTO 2025
9	ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES	6.4
10	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPÉQUEZ	1.2
11	ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANÉ, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, IXMUKANÉ	1.2
12	MUJERES MEJORANDO VIDAS ZARAGOZA HEREDIA ONG	1.2
13	ASOCIACIÓN DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	1.4
14	ASOCIACIÓN DE ABOGADAS INDÍGENAS CHOMIJA	1.2
15	ASOCIACIÓN COLECTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA	1.2
16	ASOCIACIÓN DE MUJERES Q'EQCHI'YES NUEVO HORIZONTE	1.2
17	FUNDACIÓN RED DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	4.0

18	ASOCIACIÓN EL DESPERTAR DE LAS MUJERES DE ORATORIO	1.2
----	--	-----

ARTICULO 134. Disponibilidades Presupuestarias.

Con miras a promover el desarrollo local, el crecimiento económico y la inversión en infraestructura pública para el ejercicio fiscal 2025, se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, poner, a disposición del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los recursos necesarios para la ejecución de los siguientes proyectos que se han identificado de manera prioritaria como candidatos a garantía de ejecución por sus características de generadores de impacto social para el bienestar de la población, a fin de garantizar que los proyectos se lleven a cabo según lo previsto, en términos de tiempo, calidad, costo y alcances, para la ejecución y avances de obra.

1.
Número de Operación de Guatecompras 17899605, construcción carretera a cuatro carriles. Anillo C-50. Tramo 1: bifurcación CA-09 Norte - Sanarate - Sansare, El Progreso. Doscientos millones de quetzales (Q200,000,000) para ejecución estimada de obra fase 2025.
2.
Número de Operación de Guatecompras 20384211, construcción carretera a cuatro carriles. Anillo C-50. Tramo 6, Fase 2: bifurcación CA-01 Oriente - El Jocotillo - El Obrajuelo, Villa Canales, Guatemala. Doscientos millones de quetzales (Q200,000,000) para ejecución estimada de obra fase 2025.
3.
Número de Operación de Guatecompras 19155875, construcción carretera a cuatro carriles. Anillo C-50. Tramo 7: El Obrajuelo, Guatemala -Guanagazapa, Escuintla. Doscientos millones de quetzales (Q200,000,000) para ejecución estimada de obra fase 2025.
4.
Número de Operación de Guatecompras 17360889, Construcción carretera, libramiento Sayaxché, RD-PET-11, Petén, Ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.
5.
Número de Operación de Guatecompras 17894212, Diseño y Construcción Carretera a cuatro carriles ruta CA-14, Tramo: Santa Cruz Verapaz - Cobán, Alta Verapaz, Ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150 millones) para ejecución estimada de obra fase 2025.

Los contratos deberán establecer claramente los plazos de inicio y finalización de cada proyecto, así como hitos específicos que permitan medir el avance en cada etapa. A medida que los proveedores completen las fases de los proyectos, los recursos previstos en el presente artículo deberán liberarse según lo estipulado, garantizando que la ejecución se mantenga en curso y conforme al presupuesto.

Las asignaciones que regula la presente norma no podrán ser transferidas a otro destino, salvo que, al final del segundo cuatrimestre se acredite que los recursos no serán utilizados en el ejercicio fiscal para cubrir los avances de ejecución, en cuyo caso podrán ser reprogramados para el año fiscal siguiente.

ARTICULO 135. Ampliación a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Se podrá ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 hasta por los saldos por devengar de las asignaciones extraordinarias a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, aprobadas mediante el artículo 12 del Decreto Número 17-2024 del Congreso de la República de Guatemala y mediante el Artículo 130, "Asignación presupuestaria para apoyo de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición" en el Decreto Número 54-2022 vigente para el período fiscal 2024. Esta ampliación tendrá como objetivo garantizar las asignaciones a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos para efectos del presente artículo.

Asimismo, se faculta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que gestione las solicitudes presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo, a efecto de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTICULO 136. Movilidad Urbana (Metro).

Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan MIL DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,200,000,000) como una previsión de los fondos necesarios que requiera el desarrollo de las actividades de preinversión e inversión para el circuito metropolitano del Metro.

Las entidades responsables de la ejecución de los recursos serán determinadas a través del Acuerdo Gubernativo correspondiente. Asimismo, dichas instituciones deberán dar cumplimiento a las normas vigentes que les sean aplicables.

ARTICULO 137. Ampliación a Ley Temporal de Desarrollo Integral.

Se amplía hasta por el monto de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente a favor del Ministerio de Desarrollo Social hasta por el monto necesario para cubrir los compromisos de los beneficiarios del Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral y sus reformas. Dicha ampliación será financiada con recursos de las fuentes de financiamiento que se ubiquen en función a la disponibilidad financiera.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados asignando las partidas específicas para su aprobación.

ARTICULO 138. Carácter Social del Suministro de Energía Eléctrica.

El Instituto Nacional de Electrificación (INDE) realizará las gestiones presupuestarias, financieras y administrativas que sean requeridas para cubrir con sus propios recursos, con un aporte mínimo de Novecientos millones de quetzales (Q.900,000,000) para la Tarifa Social de Energía Eléctrica del presente ejercicio fiscal, y con ello favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final con menos recursos. El INDE presentará de forma trimestral a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República de Guatemala, un informe sobre el cumplimiento de la presente disposición que contenga como mínimo el alcance en términos de beneficiarios, metodología de cálculo, comportamiento del consumo, impacto económico y social, y evolución histórica y mensual de los descuentos en la facturación de los usuarios que muestre la reducción en el monto de la factura.

ARTICULO 139. Fortalecimiento del Programa de Inversión en Infraestructura y equipamiento hospitalario.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá actualizar a más tardar el 28 de febrero de 2025, la programación y asegurar la disponibilidad de recursos de fuentes externas y nacionales para el año 2025 y los años subsiguientes, con el fin de garantizar la finalización de la construcción y equipamiento de los hospitales de Jutiapa, Jutiapa; Mazatenango, Suchitepéquez; Cobán, Alta Verapaz, Sololá, Sololá; Chiquimula, Chiquimula contemplados en el programa de inversión aprobado mediante el Decreto Número 18-2020, en alineación con el Plan Global de Inversiones (PGI) actualizado a las necesidades de estos proyectos. Para el período fiscal 2025 a requerimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para asignar y transferir hasta Sesenta millones de quetzales (Q60,000,000) de fondos nacionales al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para este propósito.

ARTICULO 140. Fortalecimiento del recurso humano en el sistema de salud nacional.

Se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2025, realice las readecuaciones para financiar un incremento salarial e incentivo económico para todo el personal, la reclasificación de todo el personal y para continuar con el proceso de incorporación de contratistas temporales al región 011 "personal permanente", privilegiando la antigüedad en la prestación continuada de los servicios.

En lo que corresponde a las becas de estudio de los estudiantes de Medicina, Ciencias de la Salud y Ciencias Médicas en Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, en servicios de atención en salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se incrementarán a un monto equivalente al salario mínimo mensual de actividades no agrícolas vigente para el ejercicio fiscal. Para el efecto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá readecuar dentro de su propio presupuesto, los recursos necesarios para cubrir el incremento autorizado en el presente artículo.

ARTICULO 141. Observancia obligatoria de las normas.

Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

ARTICULO 142. Plan extraordinario para la rehabilitación de puentes y carreteras.

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda deberá elaborar y publicar un plan extraordinario para el mantenimiento y la rehabilitación de puentes y carreteras, dentro de los primeros sesenta días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Con el objetivo de financiar el plan extraordinario para el mantenimiento y la rehabilitación de puentes y carreteras se autoriza, mediante acuerdo gubernativo, la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q3,500,000,000), financiados con disponibilidades de caja, financiamiento externo o colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala no programados.

La Contraloría General de Cuentas deberá instalar una delegación permanente, que en conjunto con las autoridades del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda darán seguimiento a los procesos de contrataciones, así como a la ejecución física y

financiera de todas las obras ejecutadas con base en este artículo.

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda creará un sitio web de acceso público donde se incluirá, y se mantendrá actualizada mensualmente la información siguiente: la documentación técnica, estudios, ejecución presupuestaria, ejecución física de los proyectos y los informes cuatrimestrales con el uso de los recursos utilizados. El sitio web deberá tener la capacidad de dar acceso al ciudadano a la información incluida en este artículo.

ARTICULO 143. Aprobación y Vigencia.

El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil veinticinco y deberá publicarse en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DARWIN ALBERTO LUCAS PAZ
PRESIDENTE EN FUNCIONES

RAÚL ANTONIO SOLÓRZANO QUEVEDO
SECRETARIO

SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL:
Guatemala, seis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AREVALO DE LEON

JONATHAN KIRILL THOMAS MENKOS ZEISSIG
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

LIC. JUAN GERARDO GUERRERO GARNICA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA